

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 62
31 de Mayo de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 667-MS/2016.-

EXPTE. N° 1400-229/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a 14 de Diciembre del año 2015, en el cargo de Coordinador de Relaciones con la Comunidad dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Seguridad al **SR. OSCAR DANIEL MARTINEZ D.N.I. N° 23.434.151.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7498-S/2018.-

EXPTE. N° 710-300/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase la categoría de ingreso B-1 asignada por Decreto N° 6845-S-14, del Psicólogo Juan Diego Rivetti, CUL 20-26880194-5, a la categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en el Hospital "San Roque", con retroactividad al 30 de diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2018

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6046, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 61-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Períodos no Consolidados):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-29: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente eh Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización L." Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8109-S/2018.-

EXPTE. N° 780-133/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2018- Ley 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERIR DE:

U. de O.: R1

MINISTERIO DE SALUD

Categoría	N° de Cargos
4-30 Hs.	1
Agrup. Técnico	
Escalafón Gral.	
Total	1

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8268-S/2018.-

EXPTE. N° 722-37/17.-

Y agdo. N° 722-48/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2018- Ley 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
24 (c-4)	2
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8840-G/2019.-

EXPTE N° 0400-4007-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-

VISTO:

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, como así Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2019-2023 y de acuerdo al detalle de cargos que se prevén en este Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N°4164/85, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85, y sus modificatorias N° 4305, 5158, 5547, 5668, 5732, 5774 y 5779);

Las previsiones de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos



39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley. N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales; Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin; Que con relación a los términos de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18, relativas a la creación de las nuevas Municipalidades de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, corresponde convocar a elección de Intendente Municipal y cuatro Concejales Municipales (con más los Concejales suplentes previstos conforme el Artículo 57°, inc. b de la Ley N°4164/85); Que la duración del mandato de los Concejales aludidos en el párrafo precedente estará a las previsiones del Artículo 4° de la Ley N° 5881/15, modificada por similar N°6109/18; Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N°4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales; Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019 a los efectos de elegir, de conformidad con el sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N°4164/85 (y sus modificatorias N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), las siguientes autoridades:

- a) Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, período 2019-2023
- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes, período 2019-2023.

ARTÍCULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), en las circunscripciones que en cada caso se indican, y por el período 2019-2023 (con la salvedad contemplada por el Artículo 3° del presente Decreto), las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abrales: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Cusi Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la duración del mandato de los Concejales que resultaren electos por los Municipios de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, se definirá conforme el procedimiento normado por el Artículo 4° de la Ley N° 5881/15 (modificada por su similar N° 6109/18.-

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85 y ccs., el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional, conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 12 de Abril de 2019, y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-



ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

08/15/22/29 MAR. 05/12 ABR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

DECRETO N° 8966-MS/2019.-

EXPTE. N° 1400-080/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2019.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del titular, encargase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Crio. Gral. GUILLERMO RUBEN TEJERINA.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 8980-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1882/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Bioquímica Liliana Beatriz Fellner, CUIL 27-13067984-1, en el cargo categoría C (j2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 10 de diciembre de 2017 y mientras dure en las funciones como Diputada Provincial.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Bioquímica Analfa Rosana Margarita Vilca Tejerina, CUIL 23-29404815-4, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 2 de octubre de 2017 y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8984-S/2019.-

EXPTE. N° 716-2230/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2019- Ley 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 6-01-04 Hospital "San Roque"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
24-30 horas	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
10-30 horas	1
Agrup. Técnico	
Escalafón Gral.	
Ley N° 3161/74	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por designado al Sr. RAUL EZEQUIEL ZAMBRANO, CUIL 20-32159937-1, en el cargo categoría 10-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnico Superior en Estadística en el Servicio de Guardia, en la U. de O.: 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 23 de octubre de 2.017.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de "Gasto en Personal" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-04 Hospital "San Roque".-

EJERCICIOS ANTERIORES: (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8985-S/2019.-

EXPTE. N° 721-894/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Dr. Edgardo Wilfredo Bernal, CUIL 20-25165391-8, al cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional Ley 4418, en la Unidad de Organización 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", con retroactividad al 17 de mayo de 2016.-

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Dr. Miguel Ángel Salva, CUIL 20-28310978-0, al Contrato de Locación de Servicios que detenta en el cargo categoría A (j-1) del Agrupamiento Profesional, Ley 4418, con funciones en el Hospital "Pablo Soria" con retroactividad al 17 de septiembre de 2017.-

ARTICULO 3°.- Téngase por designado a partir del 18 de setiembre de 2017, al Dr. Miguel Ángel Salva, CUIL 20-28310978-0, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Ley 4418 de la Unidad de Organización 4-01-09, Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará a las partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indica:

Ejercicio 2019:

Con la respectiva partida de Gasto en personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación emergente del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud, de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9035-S/2019.-

EXPTE. N° 716-329/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Olinda Elia Rueda, CUIL 27-11207614-5, al cargo categoría 24-30 hrs., agrupamiento administrativo, escalafón general, del Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.019

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada:1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el Control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo 1 del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000066-MS/2019.-

EXPTE. N° 1401-251/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2019.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase la Comisión de Evaluación Técnica del llamado a Licitación Pública N° 1/2017, la que estará integrada por: C.P.N. RAUL EDUARDO HERRERA, Director General de Administración, DR. GERARDO MARCELO CACERES HILAS, Director General de Auditoría Legal, SUB CRIO. LIC. EN CIENCIAS CRIMINALISTICAS EDUARDO NASIR BERCHAN, Departamento Logística de Policía de la Provincia.-



Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000084-MS/2019.-
EXPTE. N° 1401-251/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Desestímese la oferta presentada por César Ventura, y rechácese la oferta presentada por Full Metal S.A. por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Declárese fracasada la Licitación Pública N° 1/2017, autorizada por Decreto N° 5987-MS/2019.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 132-SOTyV/2019.-
EXPTE N° 617-186/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2019.-

VISTO:
Las presentes actuaciones por las que se tramita la aprobación de las Bases y Condiciones y la autorización del sorteo de lotes fiscales con viviendas sociales ubicados en la Localidad de San Salvador de Jujuy, Padrón A-98566, Parcela 1170, Padrón A-97472, Parcela 1192; Padrón A-97475, Pamela 1195 y Padrón A-92598, Parcela 1172, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:
Que, en cumplimiento de las metas fijadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de dar soluciones habitacionales a las familias jujeñas, se procede a implementar el sorteo de lotes fiscales urbanos con viviendas sociales, en el marco de la Ley N° 3169/74;
Que, a fs. 4/5 obran las Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos con viviendas sociales, a realizarse por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, donde además se establecen las condiciones de la pre-adjudicación del lote fiscal con vivienda social, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la posterior adjudicación, como así también las formas y condiciones de pago del mismo;
Que, a fs. 8/12 obran las cédulas parcelaria y a fs.18/25 obran de ante proyectos de Plano donde consta la ubicación de los lotes fiscales urbanos con viviendas sociales a sortearse;
Que, actualmente se encuentran en trámite las aprobaciones de los Planos, de los inmuebles Mencionados Departamento Dr. Manuel Belgrano;

Que, de los relevamientos realizados surge la disponibilidad de 402 lotes con viviendas sociales los que se habilitan en su totalidad para el presente sorteo;
Que, provisoriamente los lotes fiscales con viviendas sociales van a ser identificados mediante números de lotes y manzanas, hasta tanto se realicen las aprobaciones de los respectivos Planos de donde surgirán los padrones individuales y definitivos de cada uno de ellos;
Que, asimismo se llevará a cabo, en forma posterior al sorteo antes mencionado, el sorteo de treinta (30) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como beneficiarios suplentes ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares;

Que, a los fines de garantizar la transparencia en las adjudicaciones, el sorteo se realizará con intervención y fiscalización del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia de Jujuy y con la asistencia de Escribanía de Gobierno;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el sorteo de CUATROCIENTOS DOS (402) lotes urbanos con viviendas sociales, todos ubicados en la Localidad de San Salvador de Jujuy, Padrón A-98566, Parcela 1170, Padrón A-97472, Parcela 1192; Padrón A-97475, Parcela 1195 y Padrón A-92598, Parcela 1172, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. El sorteo se llevará a cabo en el Estadio de la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy el día treinta (30) de mayo del corriente año con intervención y fiscalización del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia de Jujuy y con la asistencia de Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 2°.- Aprobar, el sorteo de TREINTA (30) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como BENEFICIARIOS SUPLENTE ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares. El mencionado sorteo se realizará en forma posterior al sorteo referido en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos con viviendas sociales, todos ubicados en la Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Oportunamente, solicitar la intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación General de Despacho, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 4° remitiendo copias certificadas de la presente a conocimiento del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 032-SSTyV/2019.-
EXPTE N° 618-435/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-

VISTO:
Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante la declaración de caducidad de los derechos, acciones y anulación de Actas de Posesión entregadas en los años 2012/2013 a los beneficiarios pertenecientes al programa de emergencia habitacional "un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

CONSIDERANDO:
Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y del Decreto 71-ISPTyV-2015, se creó la Dirección de Hábitat e Inclusión, determinando como competencia de la misma analizar, y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia

Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite y por lo anterior corresponde de la intervención de sus equipos técnicos;

Que la emisión de Acta de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunidad se aprovechan de tal situación.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión en el asentamiento denominado "10 Hectáreas" de la Localidad de Fraile Pintado - Dto. Ledesma -Provincia de Jujuy", por lo que se realizó el informe (fs.08/36) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo. -

Que, considerando la normativa vigente y el Decreto N° 6038-H79 en su artículo 15 dispone que: "Es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado; la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley N° 3169/7", por lo expuesto corresponde declarar la caducidad de los beneficios otorgados;

Por ello;
EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de aquellos beneficiarios que no han hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo conforme listado que se adjuntan a la presente como Anexo Único y por los motivos expuestos en el exordio.-

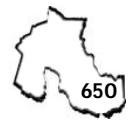
ARTICULO 2°.- A través del Registro Único de Postulantes e Infraactores procédase a la anulación de las Actas entregadas a aquellos beneficiarios que rolan en el anexo único.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

ANEXO UNICO

N°	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	VINCULO	MZA	LOTE	DOC. DE ADJUDICACION N°	UBICACION	LOCALIDAD
1	33553509	GUTIERREZ ESTEBAN JAIRO	JEFE	1	7	ACTA N° 8884	10 HAS	FRAILE PINTADO
2	36489233	RUSSITTO FABIANA ELIZABETH	CONYUGE	1	7	ACTA N° 8884	10 HAS	FRAILE PINTADO
3	22924220	FLORES JOSE ESTEBAN	JEFE	2	3	ACTA N° 8895 Y CERT_POS N° 1153	10 HAS	FRAILE PINTADO
4	24211673	PAJON GLORIA ELISA	CONYUGE	2	3	ACTA N° 8895 Y CERT_POS N° 1153	10 HAS	FRAILE PINTADO
5	29451810	COLQUE FABIOLA MILAGROS	JEFE	2	10	ACTA N° 8901	10 HAS	FRAILE PINTADO
6	30370716	MENDEZ ERNESTO LEOPOLDO	CONYUGE	2	10	ACTA N° 8901	10 HAS	FRAILE PINTADO
7	32477354	ESPINOZA FABIANA ESTER	JEFE	2	24	ACTA N° 8913	10 HAS	FRAILE PINTADO
8	24020822	QUISPE RAMON	CONYUGE	2	24	ACTA N° 8913	10 HAS	FRAILE PINTADO
9	28110560	SACABA MIRTA TEODORA	JEFE	3	14	ACTA N° 8924	10 HAS	FRAILE PINTADO
10	26309893	CARDENAS GREGORIO OSCAR	CONYUGE	3	14	ACTA N° 8924	10 HAS	FRAILE PINTADO
11	33255893	MANEIRA CRISTINA ALEJANDRA	JEFE	3	18	ACTA N° 8928	10 HAS	FRAILE PINTADO
12	32749888	MANEIRA CRISTINA ALEJANDRA	COYUGE	3	18	ACTA N° 8928	10 HAS	FRAILE PINTADO
13	35837833	CAUCOTA SERGIO DANIEL	JEFE	3	22	ACTA N° 8931	10 HAS	FRAILE PINTADO
14	32215762	CARDOZO EDITH LILIANA	CONYUGE	3	22	ACTA N° 8931	10 HAS	FRAILE PINTADO
15	23241889	BEJARANO SILVIA BEATRIZ	JEFE	3	23	ACTA N° 8932	10 HAS	FRAILE PINTADO
16	27954198	MARTINEZ ORLANDO HECTOR	COYUGE	3	23	ACTA N° 8932	10 HAS	FRAILE PINTADO
17	27430975	AGUAYO MARIA PATRICIA	JEFE	5	5	CERT_POS N° 227	10 HAS	FRAILE PINTADO
18	29517206	TORRES DOMINGO GABRIEL	COYUGE	5	5	CERT_POS N° 227	10 HAS	FRAILE PINTADO
19	33256886	FUNES SANDRA MICHAELA	JEFE	5	7	CERT_POS N° 2249	10 HAS	FRAILE PINTADO
20	31167599	RUSSITTO JUAN DELFIN	COYUGE	5	7	CERT_POS N° 2249	10 HAS	FRAILE PINTADO
21	17403387	BARBOSA ROSARIO	JEFE	5	21	ACTA N° 8950	10 HAS	FRAILE PINTADO



22	33183421	TRINIDAD GALVAN CINTIA DEL VALLE	JEFE	6	10	ACTA N° 8959	10 HAS	FRAILE PINTADO
23	27726546	CRUZ DARIO NORMANDO	COYUGE	6	10	ACTA N° 8959	10 HAS	FRAILE PINTADO
24	34022812	SORIA MARIA DEL CARMEN	JEFE	6	18	ACTA N° 8962	10 HAS	FRAILE PINTADO
25	29517223	ARIAS SERGIO ALEJANDRO	COYUGE	6	18	ACTA N° 8962	10 HAS	FRAILE PINTADO
26	32130630	CARRIZO AMELIA ALICIA	JEFE	6	23	ACTA N° 8964	10 HAS	FRAILE PINTADO
27	29419815	ANTELO JOSE LUIS	COYUGE	6	23	ACTA N° 8964	10 HAS	FRAILE PINTADO
28	25869761	MEDINA CAROLINA FABIANA	JEFE	7	8	ACTA N° 8974	10 HAS	FRAILE PINTADO
29	28182839	CAMACHO JORGE MANUEL	COYUGE	7	8	ACTA N° 8974	10 HAS	FRAILE PINTADO
30	26224878	CRUZ NATALIA EVANGELINA	JEFE	7	18	ACTA N° 8980	10 HAS	FRAILE PINTADO
31	18387143	DAZ TEOFILO	COYUGE	7	18	ACTA N° 8980	10 HAS	FRAILE PINTADO
32	35079812	VELEZ ROXANA DEL VALLE	JEFE	8	3	ACTA N° 9963	10 HAS	FRAILE PINTADO
33	25322250	MIRANDA MARIO RODOLFO	COYUGE	8	3	ACTA N° 9963	10 HAS	FRAILE PINTADO
34	21321345	QUISPE ELETUERIA OLGA	JEFE	8	10	ACTA N° 8990	10 HAS	FRAILE PINTADO
35	20172980	RUIZ JOSE ANTONIO	COYUGE	8	10	ACTA N° 8990	10 HAS	FRAILE PINTADO
36	27105315	ARCE EDUARDO DAVID	JEFE	8	12	ACTA N° 8992	10 HAS	FRAILE PINTADO
37	23389123	TOCONAS MERCEDES RINA	COYUGE	8	12	ACTA N° 8992	10 HAS	FRAILE PINTADO
38	40565888	NAVARRO AGUSTINA ABIGAIL	JEFE	10	8	ACTA N° 9023	10 HAS	FRAILE PINTADO
39	33330658	MAMANI NICOLAS JAVIER	COYUGE	10	8	ACTA N° 9023	10 HAS	FRAILE PINTADO
40	35079816	CALIZA YA PAMELA CAROLINA	JEFE	12	2	ACTA N° 9048	10 HAS	FRAILE PINTADO
41	32433961	PARADINO JUAN CARLOS	COYUGE	12	2	ACTA N° 9048	10 HAS	FRAILE PINTADO
42	18826393	VEGA ALICIA NICOLE	JEFE	12	4	CERT DE POS. N° 2250	10 HAS	FRAILE PINTADO
43	93665064	MANPISO FRANCISCO	COYUGE	12	4	CERT. DE POS. N° 2250	10 HAS	FRAILE PINTADO
44	29451973	YAPURA HUGO DANTE	JEFE	13	3	ACTA N° 9056	10 HAS	FRAILE PINTADO
45	25869951	VELAZQUEZ SUSANA EVANGELINA	COYUGE	13	3	ACTA N° 9056	10 HAS	FRAILE PINTADO
46	17496076	CARDENAS ANTONIO	JEFE	13	5	ACTA N° 9058	10 HAS	FRAILE PINTADO
47	22198103	OVANDO ELSA ADRIANA	COYUGE	13	5	ACTA N° 9058	10 HAS	FRAILE PINTADO
48	28622548	NAVARRO SANDRA MELINA	JEFE	13	10	ACTA N° 9063	10 HAS	FRAILE PINTADO
49	29517295	QUIROGA RAMON EDUARDO	COYUGE	13	10	ACTA N° 9063	10 HAS	FRAILE PINTADO
50	22531857	CARDENAS VICENTE ANGEL	JEFE	13	11	ACTA N° 9064	10 HAS	FRAILE PINTADO
51	21321392	CRUZ MARTA ROSA	COYUGE	13	11	ACTA N° 9064	10 HAS	FRAILE PINTADO
52	27396876	CARDOZO ALDO DANIEL	JEFE	13	12	ACTA N° 9065	10 HAS	FRAILE PINTADO
53	36183022	BENITEZ MARIA TERESA	COYUGE	13	12	ACTA N° 9065	10 HAS	FRAILE PINTADO
54	32215510	SALDIA MARIA LINA	JEFE	13	21	ACTA N° 9072	10 HAS	FRAILE PINTADO
55	29843066	CASTILLO SERGIO VICTOR ADRIAN	COYUGE	13	21	ACTA N° 9072	10 HAS	FRAILE PINTADO
56	27430735	GIMENEZ HECTOR AMERICO	JEFE	13	24	ACTA N° 9075	10 HAS	FRAILE PINTADO
27	28332292	PALAVECINO SONIA OLINDA	COYUGE	13	24	ACTA N° 9075	10 HAS	FRAILE PINTADO

Arq. Moisés Anibal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 006005-S/2019.-
EXpte. N° 710-477/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2019.-
EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar la Apertura del Sobre N° 1 de la Licitación Pública, Nacional y Provincial "Proyecto por Una Salud Accesible e Integradora", para el día 2 de Julio de 2019, a horas 09,00 en el lugar indicado en el pliego.-

ARTICULO 2°.- Disponer que los plazos previstos para las presentaciones de sobres y demás requisitos, se correrán conforme fecha de Apertura del Sobre N° 1.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud
29/31 MAY. 3 JUN

RESOLUCIÓN N° 183-SCA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-
VISTO:

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de impacto ambiental y normas técnicas de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, de las aguas y del suelo", N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", N° 9067/07, la Ley N° 6099/18 de Ordenamiento territorial, uso y fraccionamiento del suelo, la Ley N° 5875 Orgánica del poder ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018 y;

Las presentaciones realizadas ante esta Secretaría de Calidad Ambiental por parte de organismos públicos y privados en relación a proyectos ya ejecutados de loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios que se realizaron sin la tramitación de la correspondiente factibilidad ambiental, solicitando que a través de algún tipo de documento o certificado se otorgue la regularización ambiental de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N° 5980/06 "Se entiende como proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa "(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura".

Que, la mayoría de los proyectos presentados que dan lugar a la presente Resolución ya se encuentran en la etapa c), habiendo concluido la etapa constructiva, siendo que, en el desarrollo de nuevas urbanizaciones y proyectos de infraestructura, normalmente la ejecución y/o construcción de los mismos constituye la etapa de mayor generación de impactos ambientales, asociados estos a la modificación de las características y condiciones del ambiente en donde se ejecuta la obra, teniendo la etapa operativa un relativo bajo impacto.

Que, la Ley General del Ambiente N° 5063 de la provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del Decreto 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N° 5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (SFA).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la SFA esta Autoridad Operativa Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado o Simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, el Estudio de Impacto Ambiental, como instrumento y documento técnico está destinado a predecir, identificar, valorar, evitar y/o mitigar los impactos o efectos sobre el ambiente que determinadas acciones y/o actividades puedan causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno y que, por definición, debe realizarse de manera previa a la ejecución de un proyecto determinado.

Que, si bien de acuerdo al Artículo 37 del DR N° 5980/06, las obras concluidas a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada reglamentación y que se encuentren comprendidas en los Anexos I o II de la misma, deberán presentar ante la autoridad de aplicación un Informe de Situación Ambiental (ISA), excluyendo todo lo relativo a la etapa de ejecución de la obra en cuestión, esto se encuentra direccionado específicamente a actividades industriales cuyos mayores impactos se producen en la etapa operativa.

Que, desde los organismos provinciales competentes en materia de loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, exigen a los responsables de las obras que se ejecutaron sin la correspondiente factibilidad ambiental, que regularicen dicha situación a fin de poder concluir con los trámites correspondientes;

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, las obras ya ejecutadas no pueden ser incorporadas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental debido a que resulta extemporáneo, como tampoco amerita la presentación de un ISA, ya que la etapa con mayores implicancias ambientales no es contemplada, por lo cual carece de sentido realizar un análisis de este tipo.

Que, como surge de lo expuesto ut supra, estos proyectos no cuentan con un marco normativo aplicable, que se adecúe a las exigencias de organismos competentes en materia de loteos, urbanizaciones y obras de infraestructura, por lo tanto resulta necesario, en concordancia con las políticas públicas de este gobierno, crear una herramienta que permita otorgar la regularización ambiental de los proyectos que por diversas situaciones se ejecutaron sin la correspondiente Factibilidad Ambiental;

Que, esta Secretaría de Calidad Ambiental será quien evalúe en cada caso particular si corresponde o no la incorporación del loteo, urbanización o infraestructuras de servicios en este procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental, de acuerdo a las competencias que le corresponden como autoridad ambiental en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear el procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios ya ejecutados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, con el objetivo de regularizar su situación ambiental, en el que serán incluidas aquellas urbanizaciones, loteos, infraestructuras de servicios y demás proyectos asociados que hayan sido ejecutados sin Factibilidad Ambiental, y que a criterio de esta autoridad de aplicación reúnan los requisitos necesarios para ello. Este procedimiento tendrá vigencia por 1 (un) año a partir de la fecha de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°: Los titulares y/o representantes de estos proyectos deberán presentar una Solicitud de Regularización ante esta Secretaría que tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar firmada por los responsables legales y técnicos del mismo.- La solicitud deberá contener una descripción y/o memoria técnica de las obras ya ejecutadas correspondientes al proyecto y el estado actual del mismo.- Dicha solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información: *Tipo de proyecto. *Ubicación (coordenadas geográficas) y extensión del proyecto. *Memoria descriptiva de las tareas que fueron realizadas para llevar adelante la ejecución del proyecto.- *Información complementaria: 1.- Documentación que acredite la titularidad del dominio del inmueble: a) Proyecto Privado: Para el caso de personas físicas, indicar nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono, mail. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá presentar denominación o razón social, domicilio legal, teléfono, mail; instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la sociedad/empresa, copia del contrato social, estatuto acta de asamblea o de directorio donde conste la designación de autoridades; instrumento jurídico mediante el cual se concede poder suficiente al representante legal para suscribir el documento y realizar las gestiones administrativas; b) Proyecto Público: Organismo actuante, autoridad máxima; copia del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante; representante técnico y equipo técnico; datos y antecedentes, consignando la responsabilidad de cada uno de ellos.- 2.- Profesionales responsables del proyecto: En caso de nombrar



representantes para actuar ante la autoridad de aplicación, deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo. En caso que el desarrollador inmobiliario no sea el propietario del inmueble, deberá presentar la documentación de vinculación entre ambos, en caso de que sea un fideicomiso, deberá además presentar el acta de constitución del mismo.- 3.- Datos del bien afectado: a) Titular del predio; b) Situación legal de tenencia de tierras: propietario, áreas de dominio fiscal provincial, etc.; escritura pública o boleto de compra venta del inmueble (adjuntar contratos debidamente certificados por escribano público o juez de paz; c) Original o copia certificada por escribano público o juez de paz de cédula parcelaria actualizada; d) Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad, deberá además presentar la conformidad del usufructuario; e) En caso de condominio, deberá presentar la conformidad de todos los condóminos; f) Sucesiones: Copia certificada por el Juzgado donde tramita la sucesión de la Declaratorio de Herederos y del auto de designación de administrador judicial; para el caso de sucesiones testamentarias, copia del auto de aprobación del testamento y conformidad de los coherederos si correspondiera; g) Cuando el titular fuera un Organismo Oficial, la solicitud deberá presentar copia certificada del acta administrativo en virtud del cual el organismo le otorga competencia. Asimismo, deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud del cual detenta la posición del inmueble; h) Certificado de no inundabilidad emitido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°: Una vez recibida dicha solicitud, el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental evaluará la documentación presentada determinando mediante acto resolutorio si corresponde o no la inclusión del proyecto en el procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental. En el caso de resultar incluido, esta autoridad podrá solicitar a los titulares y/o representantes de los proyectos, los estudios y/o informes ambientales complementarios que considere necesarios para cada caso en particular, o bien, en el caso de no requerirse estudios complementarios, se procederá a ejecutar lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4°: Cumplido el procedimiento establecido en el artículo precedente, y luego de analizar la documentación técnica presentada, la autoridad de aplicación procederá a expedirse respecto a la situación ambiental del proyecto en cuestión, emitiendo un Dictamen de Regularización Ambiental y el acto resolutorio correspondiente, el cual deberá pronunciarse: a) Aprobando el proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental; b) Aprobando el proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental, condicionado a las modificaciones y/o mejoras que la autoridad de aplicación considere necesarias. En ambos casos, la Autoridad tendrá la facultad de solicitar las medidas de mitigación y/o compensación que considere necesarias de acuerdo al impacto producido y siempre tomando como mínimo lo especificado en la Ley N° 6099/18 de Ordenamiento territorial, uso y fraccionamiento del suelo sobre aspectos ambientales que deberían ser tenidos en cuenta en cualquier proyecto de cambio y uso del suelo. La implementación de dichas medidas será responsabilidad exclusiva de los propietarios y/o responsables de los proyectos.- Simultáneamente, la autoridad de aplicación extenderá a favor del interesado un "Certificado de Regularización Ambiental", el que acreditará la aprobación del procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental.

ARTÍCULO 5°: Los costos y expensas de los procedimientos y demás actos previstos en esta Resolución, estarán a cargo del proponente del proyecto, a través del pago de las tasas y demás contraprestaciones que fije la autoridad de aplicación, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Impositiva de la provincia de Jujuy. El Estado Provincial estará exento del pago de la mencionada tasa únicamente cuando presente proyectos que hayan sido ejecutados por entes provinciales públicos.

ARTÍCULO 6°: La resolución que contenga el Dictamen de Regularización Ambiental agota la vía administrativa. La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada, a cargo del titular y/o representante del proyecto por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia a este Organismo.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Jujuy deberá informar y notificar a los municipios involucrados sobre los actos resolutorios que se desprendan de la aplicación del presente procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental.

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de la Secretaría de Calidad Ambiental. Notifíquese a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
27/29/31 MAY.

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
EXPEDIENTE N° 16-2723-2019.-
DECRETO ACUERDO N° 0040.19.009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-

VISTO:
El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y el Artículos 44, 46, 153 y 154 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Art. 190 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, el Artículo 190 inc. 1 reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";

Que, el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo y el Art. 154 dispone que podrán ser simultáneas con las elecciones Provinciales y bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 09 del mes de junio del año 2019, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Orgánica Municipal y de los Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; 5547/07 y N° 5668/10); del Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes, por el periodo legal correspondiente a 2019-2023.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 154.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 08 de Marzo del año 2019 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2019

Arq. Raúl E. Jorge.-
Intendente.-

11/13/15/18/20 MAR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1331.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16 - 6807 - 2019 -1.-

San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2019.-

VISTO:

EL CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" - MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - PROVINCIA DE JUJUY para la realización de la obra "Renovación Urbana- Ascensor Urbano" aprobado mediante Decreto N° 1125.19.008 de fecha 15 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica, referidas al llamado a Licitación Pública N° 05/2019, referente a la obra: Estructura Ascensor Urbano calle Santiago del Estero - Barrio Mariano Moreno;

Que, la presente obra tiene por objetivo articular Barrio Mariano Moreno con el área central, a través del Barrio Cuyaya;

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 25 de junio del año 2019 a horas 11:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 05/2019, referente a la obra: Estructura Ascensor Urbano calle Santiago del Estero - Barrio Mariano Moreno, solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veinte millones quinientos doce mil setecientos quince (\$ 20.512.715,00), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija la apertura de sobres para el día 25 de junio del año 2019 a horas 11:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica para la Licitación Pública N° 05/2019 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Las Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: salsalvadordejujuy.gov.ar, y podrán ser retirado los mismos en la Dirección General de Compras y Suministros a partir del día 03 de junio de 2019.-

ARTÍCULO 4°.- Las propuestas deberán presentarse en dos sobres: SOBRE 1 y SOBRE 2 cerrados y lacrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 25 de junio a horas 10:00, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTÍCULO 5°.- Conformase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse para la Licitación Pública N° 05/2019 referente a la obra: Estructura Ascensor Urbano - Barrio Mariano Moreno, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras Públicas, Procurador Municipal, Secretario de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Coordinador Legal y Técnico de Intendencia, Director General de Compras y Suministros, y Directora de Auditoría Interna.-

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de quince (15) días, a su publicación durante tres (3) veces en diarios de circulación Local.-





Arq. Raúl E. Jorge
Intendente
31 MAY. 03/05 JUN. S/C

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA DE ASAMBLEA GFL-LAC. - En la Provincia de Jujuy, República Argentina, en el día 31 de mes de Octubre de 2018, siendo las 11,00 horas, se reúnen en el local de la sede social sito en Palma Carrillo 54 Piso: PB Dpto: 7, San Salvador de Jujuy, la totalidad de los accionistas de **MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la "Sociedad") Julieta Beatriz BATALEME en nombre y representación de 2265866 ONTARIO INC. (en adelante "ONTARIO"); Nicolás FERLA en nombre y representación de LITHIUM AMERICAS CORP. (en adelante "LAC") y Pedro NALLAR LLAYA en nombre y representación de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV quienes suscriben la Planilla de Asistencia a fs. 5 (cinco) del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, rubricado con fecha 30 de junio de 2017.- Se deja constancia que también se encuentran presentes el Sr. Presidente Franco MIGNACCO y el Síndico Titular Alejandro María Massot quienes proceden a constatar la asistencia de los accionistas que conforman el 100% (cien por ciento) del capital social y de los votos mediante la compulsa de la documentación relacionada; otorgándosele al acto el carácter de unánime.- Teniendo en cuenta que la asistencia verificada se ajusta a lo prescrito por el artículo 19 del Estatuto Social, el señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria y se pasa a tratar el Orden del Día el cual luego de su lectura, se transcribe a continuación: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva; 2) Aumento del capital social dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944.-) de acciones de la Clase A de la Sociedad sin prima de emisión, y aumento del capital social dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500.-) de acciones de la Clase C de la Sociedad con prima de emisión; 3) Devolución de aportes irrevocables realizados por Lithium Americas Corp. por la suma de \$287.740.556.- (Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis; 4) Reforma Integral del Estatuto; 5) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su elección (Art. 19 del Estatuto); 6) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; 7) Devolución de préstamos recibidos del accionista Lithium Americas Corp. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000.-) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y siete mil setenta y siete (USD 1.867.077.-); 8) Toma de un préstamo de Exar Capital B.V. por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Millones Cien Mil (US\$56.100.000.), cuyos fondos serán utilizados por la Sociedad, entre otros fines, para realizar los pagos a Lithium Americas Corp. reseñados en los puntos 3 y 6 precedentes y los pagos resueltos por la Asamblea de Accionistas celebrada en el día de hoy a las 8,00 de la mañana, respecto SQM Potasio S.A. y SQM S.A.; 9) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien pone a consideración de todos los presentes los siguientes puntos del Orden del Día: 1.- Designación de los accionistas para que firmen el acta respectiva. El Sr. Presidente propone se designe para aprobar y firmar el acta de Asamblea a todos los Sres. accionistas presentes. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad designar a la totalidad de los accionistas presentes para firmar el acta de la presente Asamblea. 2.- Aumento del capital social dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944.-) de acciones de la Clase A de la Sociedad sin prima de emisión, y aumento del capital social dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500.-) de acciones de la Clase C de la Sociedad con prima de emisión; El Sr. Presidente informa que, como es de conocimiento de los presentes, la Sociedad ha renegociado con su accionista Lithium Americas Corp. y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV los términos y condiciones de los derechos correspondientes a los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital realizados a la Sociedad por los siguientes montos: Lithium Americas Corp. US\$23.300.000 (Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil) y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV US\$23.300.000 (Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil) (los "Aportes Irrevocables"), según el siguiente detalle: Respecto Lithium Americas Corp.: (i) aporte de US\$ 13.300.000 realizado el 6 de octubre de 2017, según oferta de aporte irrevocable de fecha 5 de octubre de 2017; (ii) aporte de US\$ 3.000.000 realizado el 31 de enero de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 25 de enero de 2018; (iii) aporte de US\$ 3.500.000 realizado el 23 de febrero de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 14 de febrero de 2018; y (iv) aporte de US\$ 3.500.000 realizado el 13 de abril de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 12 de abril de 2018 (los "Aportes Irrevocables de GHC").- Como consecuencia de ellos, la Sociedad se ha comprometido a aceptar dichos aportes de capital en efectivo por hasta la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944) y emitir a favor de Lithium Americas Corp. la cantidad de Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (141.016.944) acciones Clase A de la Sociedad, por lo que mociona por que se realice un aumento del capital social, dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC), por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944) y la Sociedad se ha comprometido a aceptar los aportes de capital en efectivo por hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500) (comprensiva de capital social y prima de emisión) y recibir en carácter de contraprestación una (1) acción clase C de la Sociedad, por lo que mociona por que se realice un aumento del capital social, dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC), por la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500).- 2.1.- Estatutos vigentes y conformados.- El estatuto vigente es el que fuera aprobado en Asamblea Unánime del 28/03/16, cuyo texto ha sido debidamente transcrito a fs. 17/26 del Libro de Actas de Asambleas N° 3 rubricado con fecha 22/02/2016. Conforme lo establece el Artículo Séptimo (Aumento de Capital), el Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. Asimismo, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Va de suyo que las resoluciones de la Asamblea, se publicarán e inscribirán. 2.2.- Aumento del Capital. El capital social asciende a la suma de \$ 423.050.832 (pesos cuatrocientos veintitrés millones cincuenta mil ochocientos treinta y dos). Tras un breve

intercambio de opiniones, se delibera y resuelve por unanimidad: (1) mantener las dos clases acciones de la Sociedad, acciones Clase A y acciones Clase C; (2) aprobar el aumento de capital de la sociedad dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944) mediante la emisión de Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (141.016.944) acciones Clase A de \$ 1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, más un aumento de capital por la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500) mediante la emisión de una acción Clase C de \$ 1.- (pesos uno), de valor nominal, nominativa y no endosable, ordinaria, con derecho a 1 (un) voto por acción; con prima de emisión solo para las acciones clase C que se emiten; (3) fijar una prima de emisión solo para las acciones Clase C de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (\$428.757.499) respecto de la acción a ser suscripta, lo que importará un aporte a la Sociedad de una cantidad de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500) y; (4) tratar en el punto siguiente del orden del día la respectiva reforma de estatutos. En consecuencia y como producto del aumento de capital decidido, el capital social asciende a la suma de \$564.067.777 (Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro Millones Sesenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete).- 2.3.- Suscripción e integración del aumento de capital suscripto de acuerdo al art. 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. Renuncia al derecho de preferencia. 2.3.a.- Composición del capital suscripto e integrado antes del aumento de capital aprobado: El capital se encontraba totalmente suscripto e integrado en las proporciones del 46,96 % (cuarenta y seis coma noventa y seis por ciento) por LITHIUM AMERICAS CORP., 3,04% (tres coma cero cuatro por ciento) por ONTARIO, y 50% (cincuenta por ciento) por Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV. En efecto, se trataba de 423.050.832 acciones de valor nominal \$ 1.- (pesos uno) cada una, que significaban una tenencia antes del aumento de capital que se expresaba como sigue: * LITHIUM AMERICAS CORP.: tiene suscriptas e integradas 198.644.416 (ciento noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis) acciones Clase A de \$ 1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto e integrado de \$ 198.644.416 (pesos ciento noventa y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis). *ONTARIO: tiene suscriptas e integradas 12.881.000 (doce millones ochocientos ochenta y un mil) acciones Clase A de \$1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto e integrado de \$ 12.881.000 (pesos doce millones ochocientos ochenta y un mil).- *Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV: tiene suscriptas e integradas 211.525.416 (doscientos once millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos dieciséis) acciones Clase C de \$ 1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto e integrado de \$ 211.525.416 (pesos doscientos once millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos dieciséis).- 2.3.b.- Suscripción del aumento de capital aprobado en esta asamblea. 2.3.b.1.- Identificación de los accionistas LITHIUM AMERICAS CORP., fue constituida el 28 de abril de 2009 en Canadá, Número de Corporación en Ontario: 1795826, con domicilio en la República Argentina en calle Teniente Gral. Perón 555, - 2 piso - Cdad. Autónoma de Bs As (CABA); y está inscrita en la Inspección General de Justicia, bajo el Nro 375, Libro 59, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros, Buenos Aires 7/4/10, conforme los términos del art. 123 LSC.- Los antecedentes de su inscripción en la Argentina obran a fs. 86/87 del Expte. 730/M/06 caratulado "Minera Exar SA p/ Conformación e Inscripción" de la DPJ. 2265866 ONTARIO INC. fue constituida el 02 de diciembre de 2010 en Canadá, Número de Corporación en Ontario: 2265866, con domicilio en República Argentina, Avda. San Martín 1052, Piso 1- Oficina 10, Ciudad, Mendoza; y está inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas de la Pcia de Mendoza, bajo el Nro 6469, Mendoza 16/2/11, conforme los términos del art. 123 LSC.- Sus antecedentes administrativos obran en el Expte.316/D/2011 caratulado " 2265866 ONTARIO INC. p/Inscripción Art. 123 LCQ". La designación de su representante, ha sido conformada por Res. 543 de fecha 17/2/14, quedado inscrita en el Departamento de Registro Público de Comercio de la DPJ, de la Pcia. de Mendoza, con idéntica fecha, bajo la Matrícula Nro. 18.282 E. Ganfeng Lithium Netherlands Co. BV fue constituida el 17 de Octubre de 2018 en el Reino de Holanda y registrada en Reino de Holanda bajo el Nro. 859267945 con domicilio en Argentina en Av. Libertador 498 Piso 3, CABA, Argentina inscripción societaria local en trámite. 2.3.b.2.- Ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer.- El representante del accionista Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV manifiesta que renuncia expresamente a ejercer cualquier derecho de preferencia que pudiera tener, no teniendo objeciones para que los accionistas LITHIUM AMERICAS CORP., acrezcan por la totalidad del aumento de las acciones Clase A. Seguidamente, el representante del accionista ONTARIO manifiesta que renuncia expresamente a ejercer cualquier derecho de preferencia que pudiera tener, no teniendo objeciones para que el accionista LITHIUM AMERICAS CORP., acrezca por la totalidad del aumento de las acciones Clase A. Seguidamente, el representante del accionista LITHIUM manifiesta que siguiendo expresas instrucciones de su mandante, ejercerá el derecho de acrecer hasta suscribir el 100% del aumento aprobado. 2.3.b.3.- Capítulo de suscripción.- En consecuencia los accionistas deliberan y resuelven por unanimidad, que el accionista LITHIUM AMERICAS CORP. suscriba el 100% (cien por ciento) del aumento de capital aprobado respecto las Acciones Clase A, y el accionista Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV suscriba el 100% (cien por ciento) del aumento de capital aprobado respecto las Acciones Clase C, prestando expresa conformidad, de acuerdo al siguiente detalle: *LITHIUM AMERICAS CORP.: suscribe Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (141.016.944) acciones Clase A de \$ 1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944).- * Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV: suscribe 1 (una) acción Clase C de \$ 1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500).- 2.3.c.- Integración del aumento de capital aprobado en esta asamblea.- Los accionistas deliberan y resuelven por unanimidad que la integración del 100% (ciento por ciento) del aumento de capital que suscribe LITHIUM AMERICAS CORP., es decir la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944), sea a través de capitalización parcial de los Aportes Irrevocables de LITHIUM AMERICAS CORP. ya efectuados a la Sociedad; y que la integración del 100% (ciento por ciento) del aumento de capital que suscribe Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV es decir la suma de \$1 (pesos uno), con una prima de emisión de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve (\$428.757.499) por la acción, lo sea a través de capitalización de la totalidad de los Aportes Irrevocables de GANFENG LITHIUM NETHERLANDS CO., BV ya efectuados a la sociedad y que fueran



cedidos a Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV, dejándose constancia que al día de la fecha todos los Aportes Irrevocables mencionados ya fueran recibidos por la Sociedad. **2.3.d.-** Opinión del Síndico- El Síndico deja constancia que, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 294 de la Ley General de Sociedades, ha fiscalizado la suscripción e integración del aumento de capital. En su opinión, el Aumento de Capital, ha sido aprobado conforme a las normas legales y estatutarias vigentes. **2.3.e.-** Planilla definitiva de Suscripción e Integración del Capital Suscripto- Se delibera y resuelve por unanimidad aprobar la PLANILLA DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO de \$564.067.777.- (Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro Millones Sesenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete), la que resulta ser: *LITHIUM AMERICAS CORP.: tiene suscriptas e integradas Treintatres y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Trescientas Sesenta (339.661.360) acciones Clase A de \$ 1 (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto e integrado de Pesos Treintatres y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Trescientas Sesenta (\$339.661.360), y una participación del Sesenta coma Veintiún por ciento (60,21%) en la Sociedad, *ONTARIO: tiene suscriptas e integradas 12.881.000 (doce millones ochocientos ochenta y un mil) acciones Clase A de \$1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto e integrado de \$ 12.881.000 (pesos doce millones ochocientos ochenta y un mil), y una participación del Dos coma Veintiocho por ciento (2,28%) en la Sociedad, *GANFENG LITHIUM NETHERLANDS CO., BV: tiene suscriptas e integradas doscientos once millones quinientos veintiocho mil cuatrocientas diecisiete (211.525.417) acciones Clase C de \$ 1.- (pesos uno), cada una de valor nominal, nominativas y no endosables, ordinarias, con derecho a 1 (un) voto por acción, que determinan un monto suscripto e integrado de Pesos Doscientos Once millones Quinientos veintiocho mil cuatrocientas diecisiete (\$211.525.417) y una participación del treinta y siete coma cincuenta y un por ciento (37,51 %) en la Sociedad. De ese modo se encuentra totalmente suscripto e integrado el ciento por ciento del capital, incluyendo el aumento de capital aprobado en las condiciones y forma expuesta precedentemente con la expresa conformidad de los accionistas. **2.4.-** Emisión de los títulos definitivos representativos de las acciones- Conforme lo dispuesto en el punto 2.3.e. anterior, se delibera y resuelve por unanimidad, delegar en el Directorio la cancelación de los certificados existentes y la emisión de los certificados definitivos resultantes del aumento de capital aprobado en la fecha; con facultades para practicar las anotaciones correspondientes en el Libro Registro de Accionistas. A continuación, el Sr. Presidente pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: **3.-** Devolución de aportes irrevocables realizados por Lithium Americas Corp. por la suma de \$287.740.556.- (Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis; El Sr. Presidente informa a los Sres. Accionistas que en virtud de lo acordado entre la Sociedad y los Accionistas LITHIUM AMERICAS CORP. y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV sobre cómo proceder respecto de los Aportes Irrevocable de LITHIUM AMERICAS CORP. que no fueran capitalizados conforme el punto 2 del Orden del Día, que en su conjunto ascienden a la suma de \$287.740.556.- (Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis), corresponde la devolución de dichos aportes de conformidad con lo establecido por los respectivos acuerdos y la normativa vigente. En tal sentido, cumplidos los requisitos establecidos en los acuerdos de aportes suscriptos y la normativa vigente, corresponde resolver sobre la devolución a Lithium Americas Corp. de los aportes mencionados por la suma de \$287.740.556.- (Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis). Seguidamente, la totalidad de los Accionistas aprueban por unanimidad la devolución de los aportes realizados por Lithium Americas Corp por la suma de \$287.740.556.- (Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis) autorizando al Sr. Presidente o quien este designe, a suscribir toda la documentación necesaria para la efectiva devolución de dichos aportes de conformidad a la normativa vigente y los acuerdos oportunamente suscriptos respecto los mismos. **4.-** Reforma Integral del Estatuto- El Sr. Presidente informa que en virtud del ingreso del nuevo accionista Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV y el acuerdo suscripto por la Sociedad conforme el Cauchari-Olaroz Project Shareholders Agreement y de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior, es necesario que se realice una reforma integral del estatuto de la Sociedad a fin de modificar, entre otras cuestiones, la composición y las facultades del directorio y del órgano de vigilancia, el régimen de quórum y mayorías, e incluir cláusulas de limitación a la libre transmisibilidad de las acciones; y propone que dicha reforma se efectúe en este acto, atento los señores accionistas conocen por haberlo recibido con anticipación el texto del nuevo estatuto propuesto. Seguidamente, la totalidad de los accionistas aprueban por unanimidad la reforma de estatuto y el nuevo texto del estatuto de la Sociedad. Para una mejor comprensión dicho texto se transcribe a continuación, siendo parte integrante de este instrumento y sustituye en forma expresa e integra el texto vigente hasta la presente: **"TITULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO.** Artículo Primero: Denominación. Bajo la denominación de "MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA" queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes Estatutos y supletoriamente por la Ley 19.550. Artículo Segundo: Domicilio. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo Tercero: Duración. Su duración será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Cuarto: Objeto. La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, ajena, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Minerías: 1)Prospectivas: Mediante la prospección, exploración, investigación, evaluación técnica y económica o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines de cualquier tipo o clase de yacimientos, colas o residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos, sean propios o de terceros cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. 2) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos incluyendo la extracción, transformación, procesamiento, beneficio y/o transporte de cualquier clase de mineral, colas, residuos minerales, sustancias orgánicas o inorgánicas, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de sus de los derechos sobre los mismos sus pertenencias, derechos de exploración, explotación o cateo, arrendamiento o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley. B) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. C) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto, así como subproductos, mercaderías,

elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. D) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos minerales orgánicos o inorgánicos de todas clases. E) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. F) De importación y/o exportación: Mediante la importación y/o exportación de bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general para uso minero e industrial, incluyendo obras de ciencia y tecnología y toda otra relacionada con el objeto social. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. G) Financieras: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. H) Licitaciones: Participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general. **TITULO II. CAPACIDAD JURÍDICA.** Artículo Quinto: Capacidad. Para la realización del objeto social la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, para los que tendrá plena capacidad jurídica, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, laboral, penal, judicial o de cualquier otra, como así también todo otro acto que se vincule directa o indirectamente con el objeto social perseguido, actuando en ello por sí o por mandatarios especiales o generales y que no esté prohibido por las leyes o por este Estatuto. La Sociedad podrá participar en sociedades (denominándose en adelante "Subsidiarias" a aquellas sociedades o entidades en donde la Sociedad posea por sí o por intermedio de otra Subsidiaria más del 50% de los votos para elegir el directorio o en su caso, los miembros de su administración), consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social. **TITULO III. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** Artículo Sexto: Capital. El capital social se fija en la suma de PESOS Quinientos Sesenta y Cuatro Millones Sesenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete representado por: (i) 352.542.360 acciones clase "A" y (ii) 211.525.417 acciones clase "C". Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de Pesos UNO (\$1.-) de valor nominal cada una. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: Aumento de capital. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de la Asamblea se publicarán e inscribirán. Artículo Octavo: Tipo de acciones. Debentures. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijarse una participación en las ganancias. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria la Sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente. Artículo Noveno: Derecho de preferencia. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones a prorrata de sus tenencias y dentro de la clase de acciones de las que sean titulares, salvo en los casos previstos por el artículo 197 de la Ley 19.550. Cualquier prima de emisión respecto de una clase de acciones será imputada como una reserva específica y exclusiva de dicha clase. Artículo Décimo: Mora en la integración. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley 19.550, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo. Artículo Décimo Primero: Limitación a la transferencia de acciones. Los accionistas no podrán transferir sus acciones en la Sociedad con anterioridad al 1 de enero de 2021, sin el consentimiento previo de los restantes accionistas. Queda asentado que dicho consentimiento puede haber sido otorgado con anterioridad a la aprobación de estos estatutos. Luego de ese período, las acciones serán libremente transferibles entre los accionistas de cada clase y/o a favor de sociedades afiliadas, que sean controlantes, controladas o sujetas a control común por estos (entendiéndose por control la facultad directa o indirecta de causar las decisiones de administración y gobierno). Fuera de estos supuestos, y en el caso de que los accionistas de cualquier clase deseen transferir, ya sea gratuita u onerosamente, todas o parte de sus acciones a terceros, aquellos se obligan, para la transferencia o disposición de sus respectivas tenencias accionarias, así como de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, y siempre que no medie la conformidad unánime de los restante accionistas, a seguir el procedimiento que se detalla a continuación: A) Derecho de compra preferente: El accionista que se proponga transferir todo o parte de su tenencia accionaria en la Sociedad (el "Accionista Oferente"), deberá notificarlo en forma fehaciente a cada uno de los demás accionistas (cada uno individualmente, el "Accionista No Vendedor"), siempre que cada uno de estos mantenga el control, directo o indirecto, de al menos el treinta por ciento (30%) de la Sociedad, especificando el número de acciones a ser transferidas ("Acciones Ofrecidas"). Dentro de los noventa (90) días corridos de recibida la notificación de la intención de transferir las Acciones Ofrecidas, el o los accionistas que deseen ejercer su opción de compra deberán enviar en forma fehaciente y por escrito al Accionista Oferente, una oferta vinculante para adquirir, al menos, la totalidad de las Acciones Ofrecidas (la "Oferta Preferida") en los mismos términos o mejores que la propuesta al Accionista Oferente. De ser realizada la Oferta Preferida, ésta será vinculante para el Accionista Oferente y el Accionista No Vendedor y deberán realizar de buena fe esfuerzos para cerrar la transferencia de las Acciones Ofrecidas dentro de los treinta (30) días de aceptada la Oferta Preferida. Si ningún Accionista No Vendedor realizare una oferta, o si la Oferta Preferida fuese rechazada por no ajustarse a la oferta original recibida por el Accionista Oferente, el Accionista Oferente podrá vender y/o transferir libremente las Acciones Ofrecidas por un período de noventa (90) días contados desde la finalización del período para realizar las ofertas o desde que la Oferta Preferida hubiese sido rechazada por las razones aquí establecidas, respectivamente. Debiendo suscribir los instrumentos de venta dentro de dicho plazo de noventa (90) días. El Accionista Oferente sólo podrá transferir las Acciones Ofrecidas por un precio igual o mayor que el de la Oferta Preferida y siempre que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o más favorables para el Accionista Oferente que los de la Oferta Preferida. Transcurrido ese período, si aún desea transferir las Acciones Ofrecidas, deberá

realizar el procedimiento nuevamente. B) Derecho a participar en una transferencia: Adicionalmente a lo dispuesto en el punto A) anterior, en caso de que un accionista desee transferir acciones que representen al menos el 70% del capital social, no estará sujeto al proceso indicado precedentemente siempre y cuando el Accionista Oferente ofrezca a los restantes accionistas la posibilidad de participar en la venta agregando sus respectivas acciones. En caso de oferta por parte de un tercero (el "Tercero Comprador") sobre las Acciones Ofrecidas, el Accionista Oferente deberá notificar fehacientemente y por escrito a cada Accionista No Vendedor la propuesta, incluyendo: (i) la identidad del Tercero Comprador; (ii) el número de Acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (iii) el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta del Tercero Comprador. Dentro de los diez (10) días de la recepción de la notificación, cada Accionista No Vendedor podrá ejercer su derecho de participar en la transferencia en las mismas condiciones que el Accionista Oferente, transfiriendo una cantidad de acciones que será calculada de acuerdo a lo establecido en este artículo. Si ningún Accionista No Vendedor ejerce este derecho, el Accionista Oferente podrá transferir libremente las Acciones Ofrecidas dentro de un período de siete (7) meses contados desde el vencimiento de los diez (10) días para ejercer el derecho, siempre que el precio de la transferencia sea igual o menor que el de la propuesta notificada y que los términos y condiciones de la transferencia sean sustancialmente similares o menos favorables para el Accionista Oferente que los de la notificación. La cantidad de acciones que el Accionista No Vendedor puede añadir a la transferencia (las "Acciones Añadidas") será igual al producto entre: (i) las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir; y (ii) la fracción resultante de dividir la cantidad de acciones de titularidad del Accionista No Vendedor por la suma de las acciones de titularidad del Accionista Oferente y del Accionista No Vendedor. La cantidad de acciones que el Accionista Oferente puede transferir será la que sea menor entre: (i) las Acciones Ofrecidas; o (ii) la diferencia entre las acciones que el Tercero Comprador está dispuesto a adquirir y las Acciones Añadidas. Cualquier operación y/o instrumentación que pretenda efectuar una transferencia de acciones, ya sea total o parcial, por cualquiera de los accionistas en violación de lo establecido en el estatuto será nulo e inoponible a la Sociedad y a los accionistas ajenos a la operación y/o instrumentación de que se trate. Asimismo, el accionista que hubiese transferido sus acciones en violación a lo dispuesto en este estatuto será responsable por los daños ocasionados a la Sociedad y/o a los restantes accionistas. **TITULO IV. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** Artículo Décimo Segundo: Composición del Directorio. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) miembros titulares y de cuatro (4) a siete (7) miembros suplentes, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas, quienes serán elegidos por el término de dos (2) ejercicios de la siguiente manera: (i) los accionistas titulares de acciones clase "A" designarán un mínimo de (3) directores titulares y suplentes, en caso de que se haya aprobado un Directorio de hasta cinco (5) miembros titulares, y cuatro (4) directores titulares y suplentes en caso de que se haya aprobado un Directorio de hasta siete (7) miembros titulares; y (ii) los accionistas titulares de acciones clase "C" designarán a un (1) director titular y suplente, en caso de que se haya aprobado un Directorio de hasta cinco (5) miembros titulares y dos (2) directores titulares y suplentes en caso de que se haya aprobado un Directorio de hasta siete (7) miembros titulares. La designación de los restantes miembros titulares y suplentes para cubrir las vacantes que pueda haber en el Directorio y que no corresponda designar a los accionistas titulares de una Clase serán designados por mayoría. La elección se realizará en una asamblea especial ordinaria convocada al efecto o en una asamblea especial celebrada simultáneamente con la asamblea general ordinaria. En el caso de que, en una Asamblea convocada para elegir directores no asistiere ningún accionista de una de las clases, deberá efectuarse una segunda convocatoria. En el caso de que la clase ausente en el primer llamado no asistiese a esta segunda convocatoria, la elección de los directores correspondientes al grupo de accionistas de la clase ausente será efectuada por los de la/s clase/s que se hallen presentes. Permanecerán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. Los directores suplentes elegidos por una determinada clase de acciones reemplazarán en forma automática a los directores titulares de esa misma clase, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo del director titular. El director suplente se mantendrá en ejercicio de la titularidad, mientras se mantengan las causales que dieron lugar a su incorporación y hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular reemplazado. Los directores suplentes pueden participar en las reuniones de directorio en la que se encuentren presentes los respectivos directores titulares, con voz pero sin voto. Las reuniones de directorio serán convocadas con cinco (5) días corridos de anticipación salvo que la por la urgencia de la cuestión a tratarse sea conveniente reducir dicho plazo a un día de anticipación. Se podrá celebrar reuniones no presenciales de Directorio, siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello (computándose en su caso la presencia de los directores suplentes que se encuentren presentes) y se garantice la seguridad y confidencialidad de los medios electrónicos que se adopten para garantizar la plena participación simultánea de todos los miembros que participen. El acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión. El órgano de administración funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Los directores titulares y suplentes que asumen tal carácter presentarán cada uno a los efectos del desempeño de sus cargos, una garantía equivalente al uno por ciento (1%) del capital social, que será depositado en la Sociedad en efectivo o en títulos públicos o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad o pagará a la vista, debidamente avalado por terceros con el visto bueno de la Asamblea General que los elija. Artículo Décimo Tercero: Facultades. El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales y los establecidos por el artículo 9 del Decreto 5965/63, pudiendo establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Ni el Presidente ni el resto de los miembros del Directorio podrán realizar otros actos que no sean los correspondientes a la implementación de las decisiones adoptadas válidamente por el Directorio, actuando dentro de los límites, condiciones e instrucciones dadas en su caso por el Directorio. Además de las previstas por ley, son facultades del directorio entre otras: (i) aprobar o modificar el presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio y cualquier desvío del mismo. En caso de que el presupuesto anual no sea aprobado en término, regirá el presupuesto anual del ejercicio anterior; (ii) adquirir, renunciar, contraer o modificar derechos u obligaciones relativos al derecho de explotación de derechos mineros de la Sociedad; (iii) asumir, refinanciar, cancelar o modificar los términos de endeudamiento cuando el monto de la deuda supere los US\$ 5.000.000 (en adelante, "US\$" significa dólares estadounidenses); (iv) celebrar acuerdos transaccionales o intervenir en cualquier proceso legal en los que la Sociedad o sus Subsidiarias, sean parte y en los que el monto demandado exceda la suma de US\$ 1.000.000 ó impliquen un resarcimiento no

patrimonial; (v) implementar operaciones de cobertura por parte de la Sociedad con respecto a la venta de productos derivados de los derechos mineros. A los efectos de la toma de decisiones indicada en los puntos (i) and (v) precedentemente, será necesario el voto afirmativo de al menos dos Directores que representen a la Clase A y el voto afirmativo un Director nombrado por la Clase C. Las decisiones sobre los temas indicados en el punto B) del Artículo Décimo Octavo del Estatuto Social sólo podrán ser adoptadas por la asamblea de accionistas. El Directorio y todos los otros miembros de la Sociedad aquí nombrados carecen de facultades para adoptar acciones o medidas relativas a dichos temas. Artículo Décimo Cuarto: Informes. El Directorio confeccionará los siguientes informes: (i) dentro de los diez (10) días hábiles después del final de cada trimestre, un balance consolidado no auditado conteniendo el estado patrimonial, el estado de resultado, el estado de flujo de resultados y estado de patrimonio neto cerrado al final de dicho trimestre y por los trimestres transcurridos desde el último cierre de ejercicio, detallados razonablemente y preparados conforme Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), aplicados de manera consistente y todo ello sujeto al normal ajuste de fin de ejercicio; (ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles después del final de cada ejercicio, los estados contables consolidados y auditados, confeccionados conforme las normas contables vigentes en la República Argentina y en su caso conforme NIIF, certificados por una reconocida firma de auditores; (iii) sobre datos que razonablemente disponibles para la Sociedad y sus afiliadas, le soliciten los accionistas para calcular sus obligaciones fiscales, hacer presentaciones ante las autoridades fiscales correspondientes y/o para cumplir obligaciones legales. Artículo Décimo Quinto: Representación. La representación de la Sociedad inclusive el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. El Presidente dura en su cargo por el plazo de dos (2) ejercicios. En caso de renuncia, licencia, ausencia o remoción del Presidente, será reemplazado por el director titular elegido por la misma clase de acciones que eligió al Presidente y asumirá el respectivo director suplente como director titular, en forma transitoria o temporaria según corresponda. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. Artículo Décimo Sexto: Sindicatura. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una sindicatura plural compuesta de dos (2) síndicos titulares e igual número de suplentes elegidos por asamblea y con mandato por dos (2) ejercicios. Los titulares de cada clase designarán un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente. Los síndicos suplentes elegidos por cada clase reemplazarán al titular correspondiente en los casos del artículo 291 de la ley 19.550. La sindicatura sesionará con la presencia de sus dos (2) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por ley al síndico disidente. Los síndicos podrán asistir a las reuniones de directorio dejando constancia de su asistencia en la respectiva acta. Si la totalidad de las acciones emitidas correspondientes a una clase representan menos del 30% de la totalidad de acciones emitidas por la Sociedad, la fiscalización de la Sociedad quedará a cargo de una sindicatura plural compuesta por tres (3) miembros, teniendo derecho a elegir los titulares de la otra clase, dos (2) síndicos titulares y dos (2) síndicos suplentes. Si la totalidad de las acciones emitidas correspondientes a una clase representan menos del 20% de la totalidad de acciones emitidas por la Sociedad, la fiscalización de la Sociedad quedará a cargo de una sindicatura plural compuesta por tres (3) miembros, teniendo derecho a elegir los titulares de la otra clase a todos sus síndicos titulares y suplentes. En el supuesto en que por ley la Sociedad deba tener una sindicatura plural conformada por un número impar de miembros, y en el caso en que los titulares de cada clase de acciones tengan derecho a designar solo un (1) síndico, los titulares de ambas clases en asamblea general deberán designar por mayoría de votos a un tercer síndico titular y otro suplente. Esta última disposición regirá hasta que, de acuerdo a lo establecido en este artículo, la sindicatura deba tener un número impar de miembros. **TITULO V. ASAMBLEAS.** Artículo Décimo Séptimo: Convocatoria. Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora de cierre del Registro de Asistencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550, podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Artículo Décimo Octavo: Quórum y mayorías. A) Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según las clases de Asamblea, convocatoria y materia que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 in fine, 83 y 244 in fine de la Ley 19.550. B) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirán del voto afirmativo de una mayoría que represente por lo menos un 70% de la totalidad de votos correspondientes a las acciones de la Sociedad, para adoptar válidamente decisiones tendientes a: (i) aumentar el capital, vender acciones o emitir títulos, convertibles o no, de la Sociedad para proveer de fondos directamente aplicados al desarrollo y construcción de las instalaciones de extracción y procesamiento correspondiente a los derechos mineros de la Sociedad; (ii) aprobar la cotización de acciones o valores de la Sociedad en oferta pública; (iii) aprobar o modificar derechos u obligaciones relativas a convenios de retribuciones o remuneraciones de los directores de la Sociedad; (iv) aprobación o modificación de cualquier distribución de dividendos sean en efectivo o en especie; (v) aprobación de cualquier contratación con los accionistas de la Sociedad o con cualquier afiliada de los accionistas, o con cualquier otra persona humana o jurídica cuando la contratación no responda a condiciones de mercado; (vi) modificar el estatuto de la Sociedad o el de sus Afiliadas o su contrato social; (vii) aumentar el capital, vender acciones o emitir títulos, convertibles o no, de la Sociedad para proveer de fondos que no sean aplicados desarrollo y construcción de las instalaciones de extracción y procesamiento correspondiente a los derechos mineros de la Sociedad; (viii) disponer la compra, venta, cancelación o amortización de las acciones de la Sociedad; (ix) modificar la estructura del capital, modificar las clases de acciones y/o los derechos de las mismas, sean de las acciones de la Sociedad o de las Subsidiarias; (x) emitir o autorizar a emitir títulos convertibles y no en acciones de la Sociedad o de sus Afiliadas; (xi) vender, adquirir, ceder, transferir, o realizar cualquier otra acción relacionada, respecto de activos significativos (incluyendo derechos mineros o derechos por contratos de "streaming") de la Sociedad o sus Subsidiarias, incluyendo operaciones que involucren el 30% o más de la totalidad de activos de la Sociedad; (xii) fusionar, escindir, transformar la Sociedad; (xiii) disponer la disolución y liquidación o presentación en concurso preventivo o quiebra de la Sociedad; (xiv) modificar el número de los Directores fijados por el estatuto de la Sociedad; y (xv) tomar cualquier otra decisión que signifique un acuerdo o compromiso respecto de cualquiera de los puntos (i) a (xiv) antes referidos; (xvi) La designación o reelección del Presidente y del Vicepresidente del Directorio corresponde a los titulares de acciones clase A pudiendo los titulares de acciones clase C solo vetar dicha designación. Si se ejerciera en cualquier caso el veto, los titulares de acciones que correspondan designarán a otro candidato, que no podrá ser vetado. Se podrá reemplazar al Presidente del Directorio designando su reemplazante por el período que falte para completar los dos (2) ejercicios y se aplicarán las mismas reglas que para su designación. **TITULO VI. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Artículo Décimo Noveno:

Cierre de Ejercicio. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Artículo Vigésimo: Utilidades. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Sindicatura en su caso, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley 19.550; c) A reservas facultativas conforme lo previsto en el artículo 70 in fine de la Ley 19.550; d) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad a las acumulativas impagas; e) El saldo al destino que fije la Asamblea. Artículo Vigésimo Primero: Pago de dividendos. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Artículo Vigésimo Segundo: Disolución. Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550". 5.- Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su elección (Art. 19 del Estatuto); El Sr. Presidente informa que, de conformidad con las reformas introducidas al Estatuto en el punto cuarto del orden del día, resulta necesario determinar el número de directores titulares y suplentes y, en su caso, proceder a su elección si variare el número de directores. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad fijar en 5 (cinco) el número de directores titulares y en 5 (cinco) el número de directores suplentes de la Sociedad, quienes se desempeñarán en sus cargos por 2 (dos) ejercicios (2018 y 2019), y designar al Sr. Liangbin LI como director titular y al Sr. Nicolás FERLA como director suplente, a efectos de cubrir el puesto vacante generado por la ampliación del número de directores que se aprueba. En consecuencia, se aprueba por unanimidad que el Directorio de la Sociedad y la representación por cada clase de acciones, quede conformado de la siguiente forma: *Presidente y Director Clase A: Franco MIGNACCO. *Vicepresidente y Director Clase A: Gabriel Marcelo RUBACHA.- *Director Titular clase "A": Ignacio Hernán CELORRIO.- *Director Titular clase "C": Xiaoshen WANG.- *Director Titular clase "C": Liangbin LI.- *Director Suplente clase "A": William Thomas HODGSON.- *Director Suplente clase "A": Norberto Carlos CANEVA.- *Director Suplente clase "A": *Nicolás FERLA.- *Director Suplente clase "C": Hernán ZABALLA.- *Director Suplente clase "C": Hugo QUEVEDO.- 6.- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; Sigue con la palabra el Sr. Presidente quien informa que resulta necesario proceder a la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad designar Alejandro María MASSOT como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora y al Sr. Jorge Ernesto CÍCERO como miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora por las acciones clase A y, al Sr. Carlos ZUBIAUR como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora y al Sr. Atanasio Hernán CELORRIO como miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora por las acciones clase C. Seguidamente, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el séptimo punto del Orden del Día: 7.- Devolución de préstamos recibidos del accionista Lithium Americas Corp. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000.-) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y siete mil setenta y siete (USD 1.867.077.-); El Sr. Presidente informa que, en función de lo acordado en acuerdos suscritos por la Sociedad conforme al Cauchari-Oloroz Project Shareholders Agreement corresponde la cancelación de todos los préstamos recibidos por el accionista LITHIUM AMERICAS CORP., que en total ascienden a la suma en conjunto de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000) más el pago de los intereses devengados de dichos préstamos que correspondan a la fecha de su efectivo pago, que se calculan en un importe total de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y siete mil setenta y siete (USD 1.867.077.-); ello sin perjuicio de las retenciones impositivas que corresponda efectuar a la Sociedad. Luego de una breve deliberación se aprueba por unanimidad la devolución inmediata de los préstamos recibidos del accionista LITHIUM AMERICAS CORP., más los intereses devengados de los mismos a la fecha de su devolución (todo ello sin perjuicio de realizar las retenciones impositivas que corresponda efectuar la Sociedad conforme a la legislación vigente), delegando en el Directorio, o en quien este designe, las condiciones y la firma de la documentación necesaria a tal fin, y proseguir con el tratamiento del siguiente punto del orden del día.- 8.- Toma de un préstamo de Exar Capital B.V. por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Millones Cien Mil (US\$56.100.000.-), cuyos fondos serán utilizados por la Sociedad, entre otros fines, para realizar los pagos a Lithium Americas Corp. reseñados en los puntos 3 y 6 precedentes y los pagos resueltos por la Asamblea de Accionistas celebrada en el día de hoy a las 8,00 de la mañana, respecto SQM Potasio S.A. y SQM S.A.; El Sr. Presidente informa que, en función de lo acordado en acuerdos suscritos por la Sociedad conforme al Cauchari-Oloroz Project Shareholders Agreement resulta necesario tomar un préstamo para hacer efectivo los pagos aprobados, entre otros fines, para la devolución a LITHIUM AMERICAS CORP. de los Aportes Irevocables no suscritos por la Sociedad conforme el Punto 2 y 3 del Orden del Día y la cancelación de los Préstamos otorgados por LITHIUM AMERICAS CORP., junto a los intereses devengados de los mismos, conforme el Punto 6 del Orden del Día así como los pagos resueltos por la Asamblea de Accionistas celebrada en el día de hoy a las 8,00 de la mañana, respecto SQM Potasio S.A. en relación con la devolución de los préstamos y pago de intereses devengados recibidos por la Sociedad para el desarrollo de su proyecto minero Cauchari-Oloroz y, en relación con el pago de los Servicios mineros prestados por la Sociedad SQM S.A. para el mismo proyecto. Por tal motivo pone a consideración la toma de un préstamo de Exar Capital B.V. por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Millones Cien Mil (US\$ 56.100.000.-) para cancelar las obligaciones aprobadas en los puntos 3) y 6) precedentes, entre otros fines de la Sociedad. El Sr. Presidente deja constancias que los términos y condiciones negociados con Exar Capital B.V. a los efectos de dicho préstamo han sido puestos a consideración de los Sres. representantes de los accionistas con anterioridad a la presente reunión y por ende resulta innecesario informar de ellos en este momento sin perjuicio de dejar sentadas sus características principales: Monto: US\$ 56.100.000.-; Tasa de Interés: LIBOR más 989 puntos básicos; Plazo 7 años. Luego de una breve deliberación y aclaraciones, se resuelve aprobar por unanimidad la toma del préstamo puesto a consideración, delegando en el Directorio o en quien este designe, las condiciones y la firma de la documentación necesaria a tal fin, y proseguir con el tratamiento del siguiente punto del orden del día. 9.- Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.- Se resuelve por unanimidad, facultar y Autorizar a Carlos M. Gómez Nardo (DNI 11.986.599) y/o a Agustín Pfister (DNI 27.726.943), para que en forma indistinta uno cualquiera de ellos realicen todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación administrativa de las reformas y modificaciones aprobadas y su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, otorgando en este acto a los autorizados mandato a este efecto, con facultades suficientes para suscribir las notas de elevación, notificarse, ratificar o rectificar vistas y proveídos y salvar observaciones relacionadas con la presentación de la documentación

aludida, pudiendo para ello suscribir todo tipo de instrumentos y escrituras públicas, e inclusive solicitando la rubricación de libros. Las autorizaciones deben entenderse e interpretarse con el alcance más amplio que permita facilitar la conformidad administrativa y la posterior inscripción de las modificaciones aquí dispuestas como asimismo las tramitaciones actuales y también futuras, y se otorgan con vigencia y validez aun con posterioridad a la inscripción de las modificaciones en el Registro de Comercio respectivo.- Cumplido con el temario propuesto y siendo las 13,00 horas, se da por finalizada la reunión la que ha revestido el carácter de unánime en razón de encontrarse presente el 100% del Capital suscrito e integrado, y de los votos posibles, habiéndose tomado todas las decisiones por unanimidad conforme lo establece el artículo 237 in fine de la LGS.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17747 \$365.00.-

ACTA DE ASAMBLEA SQM-LAC.- En la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 31 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 8,00 horas, se reúnen en el local de la sede social sito en Palma Carrillo 54 Piso: PB Dpto: 7, San Salvador de Jujuy, la totalidad de los accionistas de MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante la "Sociedad") Julieta Beatriz BATALEME en nombre y representación de 2265866 ONTARIO INC. (en adelante "ONTARIO"); Nicolas FERLA en nombre y representación de LITHIUM AMERICAS CORP. (en adelante "LAC") y Luciano Ojea QUINTANA en nombre y representación de SQM POTASIO S.A. (en adelante "SQM") quienes suscriben la Planilla de Asistencia a fs. 4 (cuatro) del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1, rubricado con fecha 30 de junio de 2017. Se deja constancia que también se encuentran presentes el Sr. Presidente Franco MIGNACCO y el Síndico Suplente Jorge Ernesto CÍCERO, en ausencia de los Síndicos Titulares, quienes proceden a constatar la asistencia de los accionistas que conforman el 100% (cien por ciento) del capital social y de los votos mediante la compulsa de la documentación relacionada; otorgándosele al acto el carácter de unánime. Teniendo en cuenta que la asistencia verificada se ajusta a lo prescrito por el artículo 19 del Estatuto Social, el señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria y se pasa a tratar el Orden del Día el cual luego de su lectura, se transcribe a continuación: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva; 2) Consideración de la renuncia de los Sres. miembros del Directorio y Síndicos; Consideración de la gestión y honorarios de los Directores y Síndicos salientes; 3) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su elección; 4) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; 5) Devolución de préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD19.500.000) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD1.864.850); 6) Pago de servicios brindados por SQM S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD5.790.767); 7) Toma de conocimiento y consentimiento de la cesión de SQM Potasio S.A. a Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV de los aportes efectuados por SQM Potasio S.A. en la Sociedad por la suma total, considerando el momento de efectivización de cada uno de los aportes, de Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil (USD23.300.000,00); y 8) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien pone a consideración de todos los presentes los siguientes puntos del Orden del Día: (1) Designación de los accionistas para que firmen el acta respectiva. El Sr. Presidente propone se designe para aprobar y firmar el acta de Asamblea a todos los Sres. accionistas presentes. Sometida a votación, se resuelve por unanimidad designar a la totalidad de los accionistas presentes para firmar el acta de la presente Asamblea. A continuación, se somete a consideración de los presentes el segundo punto del Orden del Día: (2) "Consideración de la renuncia de los Sres. miembros del Directorio y síndicos; Consideración de la gestión y honorarios de los directores y síndicos salientes". Toma la palabra el Sr. Presidente, quien informa a los presentes que los Sres. Pablo Andrés ALTIMIRAS CEARDI en su condición de Director Titular y Vicepresidente; Fernando Gabriel GONZÁLEZ TORRES, en su condición de Director Titular, Mariano Julio ETCHEGARAY, en su condición de Director Suplente, Patricio DE SOLMINIHAC, en su condición de Director Suplente, Ignacio Hernán Celorio y Leonardo RODRÍGUEZ en su condición de Síndicos Titulares y Gabriel Gustavo MATARASSO en su condición de Síndico Suplente, respectivamente, han renunciado a sus cargos a partir del día de la fecha, dejando constancia que han renunciado a los honorarios que pudieran corresponderles, y haciendo extensiva su renuncia respecto de todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tengan o pudieran tener contra la Sociedad por el desempeño de sus cargos. En tal sentido, el Sr. Presidente propone aceptar todas las renunciaciones recibidas de parte de las personas mencionadas y aprobar la gestión por cada uno de ellos realizada. Luego de ocurrido el correspondiente debate e intercambio de ideas entre todos los asistentes se resuelve por unanimidad aceptar las renunciaciones en los términos que fueron presentadas por los Sres. Pablo Andrés ALTIMIRAS CEARDI en su condición de Director Titular y Vicepresidente; Fernando Gabriel GONZÁLEZ TORRES, en su condición de Director Titular, Juan Mariano Julio ETCHEGARAY, en su condición de Director Suplente, Patricio DE SOLMINIHAC, en su condición de Director Suplente, Ignacio Hernán CELORRIO y Leonardo RODRÍGUEZ en su condición de Síndicos Titulares y Gabriel Gustavo MATARASSO en su condición de Síndico Suplente, respectivamente y aprobar la gestión por cada uno de ellos realizada en el desempeño de sus funciones hasta el día de la fecha, agradeciéndoles por los servicios prestados y las renunciaciones efectuadas respecto de los honorarios que les pudieran corresponder. Seguidamente, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el tercer punto del Orden del Día: (3) "Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su elección". El Sr. Presidente informa que, como consecuencia de las renunciaciones aprobadas en el punto anterior, resulta necesario determinar el número de Directores Titulares y Suplentes y proceder a su elección. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad fijar en 4 (cuatro) el número de Directores Titulares y en 4 (cuatro) el número de Directores Suplentes de la Sociedad y designar a los Sres. Franco MIGNACCO y Gabriel Marcelo RUBACHA como Directores Titulares y a los Sres. William Thomas HODGSON y Norberto Carlos CANEVA como Directores Suplentes por las acciones clase A y a los Sres. Ignacio Hernán CELORRIO y Xiaoshen WANG como Directores Titulares y a los Sres. Hernán ZABALLA y Hugo QUEVEDO como Directores Suplentes por las acciones clase C. Seguidamente, el Presidente



informa que resulta necesario distribuir los cargos antes designados. Seguidamente, se resuelve por unanimidad distribuir los cargos de la siguiente manera: Presidente y Director Titular Clase A: Franco MIGNACCO Vicepresidente y Director Titular Clase A: Gabriel Marcelo RUBACHA.- Director Titular Clase C: Ignacio Hernán CELORRIO.- Director Titular Clase C: Xiaoshen WANG.- Director Suplente Clase A: William Thomas HODGSON.- Director Suplente Clase A: Norberto Carlos CANEVA.- Director Suplente Clase C: Hernan ZABALLA.- Director Suplente Clase C: Hugo QUEVEDO.- Acto seguido, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el cuarto punto del Orden del Día: (4) "Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora". Sigue con la palabra el Sr. Presidente quien informa que dadas las renunciaciones aprobadas en el punto dos anterior, resulta necesario proceder a la elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, se resuelve por unanimidad designar Alejandro María MASSOT como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora y al Sr. Jorge Ernesto CÍCERO como miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora por las acciones clase A y, al Sr. Carlos ZUBIAUR como miembro titular de la Comisión Fiscalizadora y al Sr. Atanasio Hernán CELORRIO como miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora por las acciones clase C.- Seguidamente, el Sr. Presidente somete a consideración de los presentes el quinto y último punto del Orden del Día: (5) Devolución de préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD19.500.000) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD1.864.850); El Sr. Presidente informa que, en función de lo acordado en el Transaction Agreement corresponde la cancelación de todos los préstamos recibidos por el accionista SQM Potasio S.A., que en total ascienden a la suma en conjunto de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000) más el pago de los intereses devengados de dichos préstamos que correspondan a la fecha de su efectivo pago, que se calculan en un importe total de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD 1.864.850); ello sin perjuicio de las retenciones impositivas que corresponda efectuar a la Sociedad.- Luego de una breve deliberación, se aprueba por unanimidad la devolución inmediata de los préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A., más los intereses devengados de los mismos a la fecha de su devolución (todo ello sin perjuicio de realizar las retenciones impositivas que corresponda efectuar la Sociedad conforme la legislación vigente), ratificando lo actuado y la decisión del Directorio de la Sociedad, delegando en el Directorio o en quien este designe, las condiciones y la firma de la documentación necesaria a tal fin, y proseguir con el tratamiento del siguiente punto del orden del día.- (6) Pago de servicios brindados por SQM S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD 5.790.767); El Sr. Presidente informa que, en función de lo acordado en el Transaction Agreement corresponde el pago de servicios brindados por SQM S.A.; que conforme establece el Transaction Agreement, asciende a la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD 5.790.767). Luego de una breve deliberación, se aprueba por unanimidad el pago a SQM S.A. por los servicios brindados (todo ello sin perjuicio de realizar las retenciones impositivas que corresponda efectuar la Sociedad conforme la legislación vigente), ratificando lo actuado y la decisión del Directorio de la Sociedad, delegando en el Directorio o en quien este designe, las condiciones y la firma de la documentación necesaria a tal fin, y proseguir con el tratamiento del siguiente punto del orden del día.- (7) Toma de conocimiento y consentimiento de la cesión de SQM Potasio S.A. a Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV de los aportes efectuados por SQM Potasio S.A. en la Sociedad por la suma total, considerando el momento de efectivización de cada uno de los aportes, de Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil (USD 23.300.000,00); El Sr. Presidente continúa con el siguiente punto del día y manifiesta que también en función del acuerdo Transaction Agreement, la Sociedad ha recibido una notificación por parte del accionista SQM Potasio S.A. mediante el cual informa a la Sociedad que en el día de la fecha SQM Potasio S.A. ha cedido a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV los derechos correspondientes a los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital realizados a la Sociedad por un monto total de US\$23.300.000 (Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil) (los "Aportes Irrevocables"), según el siguiente detalle: (i) aporte de US\$ 13.300.000 realizado el 6 de octubre de 2017, según oferta de aporte irrevocable de fecha 5 de octubre de 2017; (ii) aporte de US\$ 3.000.000 realizado el 31 de enero de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 25 de enero de 2018; (iii) aporte de US\$ 3.500.000 realizado el 23 de febrero de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 14 de febrero de 2018; y (iv) aporte de US\$ 3.500.000 realizado el 13 de abril de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 12 de abril de 2018. En tal sentido, el Sr. Presidente solicita a los Sres. Accionistas tomar debida nota de la cesión de los Aportes Irrevocables a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV.- Luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad ratificar lo actuado por el Directorio en prestar consentimiento y tomar debida nota de la cesión de Aportes Irrevocables puesta a consideración e instruir y delegar en el Presidente o en quien este designe, suscribir toda documentación relacionada con la notificación de la cesión de los Aportes Irrevocables que sea necesaria. (8) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes. Se resuelve por unanimidad: (i) Facultar y Autorizar a los Sres. Agustín Pfister y/o Carlos María Gómez Nardo para que en forma indistinta realicen todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorgando en este acto a los autorizados mandato a este efecto, con facultades suficientes para suscribir las notas de elevación, notificar, ratificar o rectificar vistas y proveídos y salvar observaciones relacionadas con la presentación de la documentación aludida, pudiendo para ello suscribir todo tipo de instrumentos y escrituras públicas, inclusive solicitar la rúbrica de libros, en el Registro Público de Comercio, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- (ii) Asimismo, se faculta a Agustín Pfister y/o Carlos María Gómez Nardo a retirar el Expte. de la Dirección de Personas Jurídicas a los fines de facilitar las tramitaciones, a retirar libros rubricados y a notificar y solicitar copias certificadas de las resoluciones recaídas en el mismo. En todos los casos, las autorizaciones deben entenderse e interpretarse con el alcance más amplio que permita facilitar la conformación administrativa y la posterior inscripción de las resoluciones aquí dispuestas como asimismo las tramitaciones actuales y también futuras, y que se otorgan con vigencia y validez aún con posterioridad a la inscripción del presente trámite en el Registro Público de Comercio.- Cumplido con el temario propuesto y siendo las 8,30 horas, se da por finalizada la reunión la que ha revestido el carácter de unánime en razón de encontrarse presente el 100% del Capital suscrito e integrado, y de los votos posibles, habiéndose tomado todas las decisiones por unanimidad conforme lo establece el artículo 237 in fine de la LGS.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17747 \$365,00.-

ACTA DE DIRECTORIO - LAC-SQM.- Convocatoria a Asamblea.- En la Provincia de Jujuy, República Argentina a los 31 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 7:00 horas, se reúnen en el local de la sede social sito en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina 7, San Salvador de Jujuy, los Directores Titulares de **Minera Exar S.A.** (la "Sociedad"), que firman la presente. Preside la reunión el Sr. Franco Mignacco, quien habiendo constatado la existencia de quórum suficiente, declara abierto el acto, a fin de resolver las cuestiones del siguiente Orden del Día: 1) Devolución de préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD 1.864.850); 2) Pago de servicios brindados por SQM S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD 5.790.767); 3) Aprobación de la cesión de SQM Potasio S.A. a Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV de los aportes efectuados por SQM Potasio S.A. en la Sociedad por la suma total, considerando el momento de efectivización de cada uno de los aportes, de Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil (USD 23.300.000,00); 4) Consideración de las renunciaciones presentadas por los Sres. Pablo Andrés Altimiras Ceardi, a su cargo de Director Titular y Vicepresidente, Fernando Gabriel González Torres, a su cargo de Director Titular, Mariano Julio Etchegaray y Patricio De Solminihaç, a sus cargos de Directores Suplentes, Ignacio Hernan Celorrio y Leonardo Rodríguez a sus cargos de Síndicos Titulares y Gabriel Gustavo Matarasso a su cargo de Síndico Suplente; 5) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Sr. Presidente informa a los presentes que como consecuencia de las distintas obligaciones que surgen del acuerdo suscrito por SQM Potasio S.A., GFL International Co. Ltd.; Lithium Americas Corp; 2265866 Ontario Inc.; Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y la Sociedad de fecha 13 de Agosto de 2018 denominado "Transaction Agreement", que son de conocimiento de la Sociedad y ha sido aprobado por la misma mediante Acta de Directorio de fecha 13-08-2018 y Acta de Asamblea de fecha 13-08-2018 resulta necesario llevar adelante diversos actos conforme se detalla a continuación: (1) Devolución de préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD 1.864.850); El Sr. Presidente informa que, en función de lo acordado en el Transaction Agreement corresponde la cancelación de todos los préstamos recibidos por el accionista SQM Potasio S.A. para el desarrollo del proyecto minero Cauchari-Olaroz de titularidad de la Sociedad, que en total ascienden a la suma en conjunto de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000) más el pago de los intereses devengados de dichos préstamos que correspondan a la fecha de su efectivo pago, que se calculan en Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD 1.864.850); ello sin perjuicio de las retenciones impositivas que corresponda efectuar a la Sociedad. Luego de una breve deliberación, los señores directores aprueban por unanimidad la devolución inmediata de los préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A., más los intereses devengados de los mismos a la fecha de su devolución (todo ello sin perjuicio de realizar las retenciones impositivas que corresponda efectuar la Sociedad conforme la legislación vigente), autorizando al Sr. Presidente a suscribir toda documentación que acredite la terminación de dichos préstamos y la liberación entre SQM Potasio S.A. y la Sociedad de cualquier derecho y/o obligación entre las partes respecto a los mismos así como la renuncia entre las Partes a cualquier reclamo y demanda que pudiera surgir de ellos; todo ello sujeto a ratificación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. (2) Pago de servicios brindados por SQM S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD 5.790.767); El Sr. Presidente informa que, en función de lo acordado en el Transaction Agreement corresponde el pago de servicios brindados por SQM S.A. a efectos del desarrollo del proyecto minero Cauchari-Olaroz perteneciente a la Sociedad; que conforme establece el Transaction Agreement, asciende a la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD 5.790.767). Luego de una breve deliberación, los señores directores aprueban por unanimidad el pago a SQM S.A. por los servicios brindados (todo ello sin perjuicio de realizar las retenciones impositivas que corresponda efectuar la Sociedad conforme la legislación vigente), autorizando al Sr. Presidente a suscribir toda documentación que acredite la terminación de cualquier derecho y/o obligación entre las partes respecto los servicios brindados por SQM S.A. al día de la fecha y a cualquier reclamo y demanda que pudiera surgir de ellos, en la forma y con el alcance que establece el Transaction Agreement; todo ello sujeto a ratificación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. (3) Aprobación de la cesión de SQM Potasio S.A. a Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV de los aportes efectuados por SQM Potasio S.A. en la Sociedad por la suma total, considerando el momento de efectivización de cada uno de los aportes, de Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil (USD 23.300.000,00); El Sr. Presidente continúa informando a los Sres. Directores y manifiesta que también en función del acuerdo Transaction Agreement, la Sociedad ha recibido una notificación por parte del accionista SQM Potasio S.A. mediante el cual informa a la Sociedad que en el día de la fecha SQM Potasio S.A. ha cedido a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV los derechos correspondientes a los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital realizados a la Sociedad por un monto total de US\$23.300.000 (Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil) (los "Aportes Irrevocables"), según el siguiente detalle: (i) aporte de US\$ 13.300.000 realizado el 6 de octubre de 2017, según oferta de aporte irrevocable de fecha 5 de octubre de 2017; (ii) aporte de US\$ 3.000.000 realizado el 31 de enero de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 25 de enero de 2018; (iii) aporte de US\$ 3.500.000 realizado el 23 de febrero de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 14 de febrero de 2018; y (iv) aporte de US\$ 3.500.000 realizado el 13 de abril de 2018, según oferta de aporte irrevocable de fecha 12 de abril de 2018. En tal sentido, el Sr. Presidente solicita al Directorio tomar debida nota de la cesión de los Aportes Irrevocables a favor de Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV. Luego de una breve deliberación, los Sres. Directores resuelven por unanimidad prestar consentimiento y tomar debida nota de la cesión de Aportes Irrevocables puesta a consideración, e instruir al Presidente o en quien este designe, a suscribir toda documentación relacionada con la notificación de la cesión de los Aportes Irrevocables que sea necesaria; todo ello sujeto a ratificación de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. (4) Consideración de las renunciaciones presentadas por los Sres. Pablo Andrés Altimiras Ceardi, a su cargo de Director Titular y Vicepresidente, Fernando Gabriel González Torres, a su cargo de Director Titular, Mariano Julio Etchegaray y Patricio De Solminihaç, a sus cargos de Directores Suplentes, Ignacio Hernán Celorrio y Leonardo Rodríguez a sus cargos de Síndicos Titulares y



Gabriel Gustavo Matarasso a su cargo de Síndico Suplente.- El Sr. Presidente indica que en el día de la fecha, la Sociedad ha recibido en la sede social las siguientes notificaciones: (A) carta de fecha 30-10-2018 enviada por el Sr. Pablo Andrés Altimiras Ceardi manifestando (i) su renuncia indeclinable a su cargo de Director Titular y Vicepresidente de la Sociedad; (ii) que nada tiene que reclamar contra la Sociedad y/o sus accionistas por concepto alguno y; (iii) que, a todo evento, renuncia irrevocablemente al ejercicio contra la Sociedad de cualquier acción o derecho que le pudiera corresponder con causa en cualquier hecho, acto o cualquier otro concepto incurrido o producido con anterioridad a su renuncia, así como a todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tenga o pudiera tener contra la Sociedad por el desempeño de su cargo como Director Titular y Vicepresidente de la Sociedad; (B) carta de fecha 30-10-2018 enviada por el Sr. Fernando Gabriel González Torres manifestando (i) su renuncia indeclinable a su cargo de Director Titular de la Sociedad; (ii) que nada tiene que reclamar contra la Sociedad y/o sus accionistas por concepto alguno; y (iii) que, a todo evento, renuncia irrevocablemente al ejercicio contra la Sociedad de cualquier acción o derecho que le pudiera corresponder con causa en cualquier hecho, acto o cualquier otro concepto incurrido o producido con anterioridad a su renuncia, así como a todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tenga o pudiera tener contra la Sociedad por el desempeño de su cargo como Director Titular; (C) carta de fecha 30-10-2018 enviada por el Sr. Mariano Julio Etchegaray manifestando (i) su renuncia indeclinable a su cargo de Director Suplente de la Sociedad; (ii) que nada tiene que reclamar contra la Sociedad y/o sus accionistas por concepto alguno y (iii) que, a todo evento, renuncia irrevocablemente al ejercicio contra la Sociedad de cualquier acción o derecho que le pudiera corresponder con causa en cualquier hecho, acto o cualquier otro concepto incurrido o producido con anterioridad a su renuncia, así como a todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tenga o pudiera tener contra la Sociedad por el desempeño de su cargo como Director Suplente de la Sociedad; (D) carta de fecha 30-10-2018 enviada por el Sr. Patricio de Solminihac manifestando (i) su renuncia indeclinable a su cargo de Director Suplente de la Sociedad; (ii) que nada tiene que reclamar contra la Sociedad y/o sus accionistas por concepto alguno y (iii) que, a todo evento, renuncia irrevocablemente al ejercicio contra la Sociedad de cualquier acción o derecho que le pudiera corresponder con causa en cualquier hecho, acto o cualquier otro concepto incurrido o producido con anterioridad a su renuncia, así como a todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tenga o pudiera tener contra la Sociedad por el desempeño de su cargo como Director Suplente de la Sociedad; (E) carta de fecha 30-10-2018 enviada por el Sr. Ignacio Hernán Celorio manifestando (i) su renuncia indeclinable a su cargo de Síndico Titular de la Sociedad; (ii) que nada tiene que reclamar contra la Sociedad y/o sus accionistas por concepto alguno y (iii) que, a todo evento, renuncia irrevocablemente al ejercicio contra la Sociedad de cualquier acción o derecho que le pudiera corresponder con causa en cualquier hecho, acto o cualquier otro concepto incurrido o producido con anterioridad a su renuncia, así como a todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tenga o pudiera tener contra la Sociedad por el desempeño de su cargo como Síndico Titular de la Sociedad; y (G) carta de fecha 30-10-2018 enviada por el Sr. Gabriel Gustavo Matarasso manifestando (i) su renuncia indeclinable a su cargo de Síndico Suplente de la Sociedad; (ii) que nada tiene que reclamar contra la Sociedad y/o sus accionistas por concepto alguno y (iii) que, a todo evento, renuncia irrevocablemente al ejercicio contra la Sociedad de cualquier acción o derecho que le pudiera corresponder con causa en cualquier hecho, acto o cualquier otro concepto incurrido o producido con anterioridad a su renuncia, así como a todos los créditos, reclamos, actuales o futuros, que tenga o pudiera tener contra la Sociedad por el desempeño de su cargo como Síndico Suplente de la Sociedad. Luego de una breve deliberación, los señores directores aprueban por mayoría, con abstención de los señores directores Pablo Andrés Altimiras Ceardi y Fernando Gabriel González Torres en cuanto a sus renunciaciones, aceptar las renunciaciones de los señores Pablo Andrés ALTIMIRAS CEARDI a su cargo de Director Titular y Vicepresidente de la Sociedad; Fernando Gabriel GONZÁLEZ TORRES a su cargo de Director Titular; Mariano Julio ETCHEGARAY y Patricio DE SOLMINIHAC a sus cargos de Directores Suplentes; Ignacio Hernán Celorio y Leonardo Rodríguez a sus cargos de Síndicos Titulares y Gabriel Gustavo Matarasso a su cargo de Síndico Suplente. (5) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el último punto del Orden del Día: "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas". Manifiesta el Sr. Presidente que, en virtud de lo resuelto en los puntos precedentes, corresponde convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, y los presentes resuelven por unanimidad convocar a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día de la fecha a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina 7, San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente **Orden del Día**: "1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva; 2) Consideración de la renuncia de los Sres. miembros del Directorio y Síndicos; Consideración de la gestión y honorarios de los Directores y Síndicos salientes; 3) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su elección; 4) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; 5) Devolución de préstamos recibidos del accionista SQM Potasio S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (USD 1.864.850); 6) Pago de servicios brindados por SQM S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses cinco millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y siete (USD 5.790.767); 7) Toma de conocimiento y consentimiento de la cesión de SQM Potasio S.A. a Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV de los aportes efectuados por SQM Potasio S.A. en la Sociedad por la suma total, considerando el momento de efectivización de cada uno de los aportes, de Dólares Estadounidenses veintitrés millones trescientos mil (USD 23.300.000,00); y 8) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes." Agrega el Sr. Presidente que todos los accionistas de la Sociedad han comprometido su asistencia a la Asamblea por lo cual la misma podrá celebrarse válidamente sin efectuar las publicaciones de los avisos de la convocatoria por así permitirlo el último párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades, siempre que se reúnan los requisitos de dicha norma legal. Por lo cual, se resuelve por unanimidad no efectuar las publicaciones de la convocatoria a Asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 7:30 horas.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17747 \$365.00.-

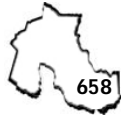
ACTA DE DIRECTORIO GFL-LAC.- En la provincia de Jujuy a los 31 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 10:00 horas, se reúnen en el local de la sede social sito en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina 7, San Salvador de Jujuy los Directores Titulares de MINERA EXAR S.A. (la "Sociedad"), señores directores que firman al pie de la presente, con la presencia del Síndico Titular Sr. Alejandro María Massot. Preside la reunión el Sr. Franco Mignacco, quien habiendo constatado la existencia de quórum suficiente, declara abierto el acto, a fin de resolver las cuestiones del siguiente Orden del Día: 1) Aprobación del Acuerdo de Accionistas Proyecto Cauchari-Oloroz; 2) Convocatoria a Asamblea general ordinaria y extraordinaria.- 1) "Acuerdo de Accionistas Proyecto Cauchari-Oloroz y toda otra documentación accesoria y/o conexa y/o vinculada a dicho documento. Autorizaciones".- El Sr. Presidente informa a los presentes que se ha venido negociando con sus accionistas Lithium Americas Corp; 2265866 Ontario Inc, y Ganfeng Lithium Netherlands Co., BV, además de las Sociedades GFL International Co., LTD y Exar Capital BV un acuerdo relacionado al desarrollo del Proyecto Cauchari-Oloroz perteneciente a la Sociedad. Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta a los restantes directores que dicha operación sería instrumentada sustancialmente en los términos del borrador de acuerdo de accionistas denominado en inglés Cauchari-Oloroz Project Shareholders Agreement que se ha puesto a disposición de los Sres. Directores. El Sr. Presidente mociona para que (i) se apruebe esa operación tal como se encuentra descrita en el borrador de los acuerdos denominado en inglés Cauchari-Oloroz Project Shareholders Agreement, sus anexos y documentación relacionada, y toda otra documentación accesoria y/o conexa y/o vinculada a dicho documento (incluyendo, sin limitación, los distintos documentos que se encuentran allí referidos) todos documentos que son de conocimiento de todos los integrantes de este Directorio en atención a que copia de ellos les fue entregada con anterioridad a este acto; (ii) se apruebe la celebración del Cauchari-Oloroz Project Shareholders Agreement, junto con sus anexos y documentación relacionada, por parte de la Sociedad; y (iii) se autorice al Sr. Presidente o al Sr. Vicepresidente, en ausencia de este último, para negociar los términos definitivos del Cauchari-Oloroz Project Shareholders Agreement (incluyendo sin limitación la definición del monto definitivo del aumento de capital, la fijación del número de acciones a ser emitidas y de la respectiva prima de emisión y suscribir los mismos y cualquier otra documentación accesoria y/o conexa y/o vinculada a dichos documentos en representación de la Sociedad.- A continuación y luego de una breve deliberación, la moción del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad.- 2) "Convocatoria a Asamblea general ordinaria y extraordinaria".- El Sr. Presidente manifiesta que corresponde convocar a una asamblea general ordinaria y extraordinaria para que se consideren las cuestiones referidas en el punto del Orden del Día anterior. Asimismo, el Sr. Presidente informa que los accionistas de la Sociedad han manifestado su intención de realizar ciertas modificaciones a los artículos pertinentes del estatuto social de la Sociedad. Acto seguido, se resuelve por unanimidad convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día de la fecha a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, en Palma Carrillo 54, Planta Baja, Oficina 7, San Salvador de Jujuy a fin de considerar el siguiente **Orden del Día**: 1) Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva; 2) Aumento del capital social dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Un Millones Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (\$141.016.944.-) de acciones de la Clase A de la Sociedad sin prima de emisión, y aumento del capital social dentro del quíntuplo (Art. 188 LSC) por la suma de pesos Cuatrocientos Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos (\$428.757.500.-) de acciones de la Clase C de la Sociedad con prima de emisión; 3) Devolución de aportes irrevocables realizados por Lithium Americas Corp. por la suma de \$287.740.556.- (Pesos Doscientos Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Cincuenta y Seis; 4) Reforma Integral del Estatuto; 5) Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y su elección (Art. 19 del Estatuto); 6) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora; 7) Devolución de préstamos recibidos del accionista Lithium Americas Corp. por la suma de Dólares Estadounidenses diecinueve millones quinientos mil (USD 19.500.000.-) más el pago de intereses resultantes de dichos préstamos por la suma de Dólares Estadounidenses un millón ochocientos sesenta y siete mil setenta y siete (USD 1.867.077.-); 8) Toma de un préstamo de Exar Capital B.V. por la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Millones Cien Mil (US\$56.100.000.-), cuyos fondos serán utilizados por la Sociedad, entre otros fines, para realizar los pagos a Lithium Americas Corp reseñados en los puntos 3 y 6 precedentes y los pagos resueltos por la Asamblea de Accionistas celebrada en el día de hoy a las 8,00 de la mañana, respecto SQM Potasio S.A. y SQM S.A. 9) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes.- Agrega el Sr. Presidente que todos los accionistas de la Sociedad han comprometido su asistencia a la Asamblea por lo cual la misma podrá celebrarse válidamente sin efectuar las publicaciones de los avisos de la convocatoria por así permitirlo el último párrafo del artículo 237 de la Ley General de Sociedades, siempre que se reúnan los requisitos de dicha norma legal. Por lo cual, se resuelve por unanimidad no efectuar las publicaciones de la convocatoria a Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17747 \$365.00.-

Ref. Expte. N° C-117.981/2018, caratulado: Inscripción Designación de Autoridades-MINERA EXAR S.A.- Radicación: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría de Comercio.- **DECLARACIÓN JURADA.- AGUSTIN PFISTER**, abogado, en mi carácter de apoderado de MINERA EXAR S.A., y en virtud de las facultades conferidas por mi mandante, por este acto declaro bajo fe de juramento que: a) Tal como surge de la documental obrante en autos, ninguna de las personas cuyas declaraciones juradas fueran presentadas en autos se



encuentran políticamente expuesta, a excepción del Sr. FRANCO MIGNACCO, quien se desempeña como Prosecretario de la CAEM (Cámara de Empresarios Mineros), y como Presidente de la Cámara Minera de Jujuy (fs. 88vta.) y el Sr. JORGE ERNESTO CICERO, cónyuge de Jueza del Poder Judicial de Jujuy.- b) Las declaraciones juradas obrantes en autos resultan en copia fiel del original que se encuentran en mi poder, las que han sido suscriptas por las personas que se indican en la misma, siendo los datos consignados en la misma veraces.- Proveer de conformidad, será Justicia.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Aceptación del cargo de miembro titular de la comisión fiscalizadora de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **Carlos ZUBIAUR.-** Profesión: Abogado.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 26 de diciembre de 1964.- DNI: 17.331.321.- CUIT/CUIL/CDI: 20-17331321-8.- Domicilio real: Paraná 1167, Piso 4 Depto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 293 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 285 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).- Octubre 31 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución UTF. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **CARLOS ZUBIAUR.-** Documento: Tipo D.N.I. N° 17.331.321.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-17331321-8.- Domicilio real: Paraná 1167, Piso 4 Depto. A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Denominación de la Entidad: MINERA EXAR S.A. Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director Suplente de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **HUGO QUEVEDO.-** Profesión: Abogado.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 1 de Abril de 1961.- DNI: 16.250.834.- Domicilio real: Av. Libertador 4390 Piso 16, CABA, Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).- Octubre 31 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **HUGO QUEVEDO.-** Documento: DNI N° 16.250.834.- CUIT/CUIL/CDI N° 20162508343.- Domicilio real...Av. Libertador 4390 Piso 16, CABA, Argentina Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.-** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director Suplente de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **HERNÁN MIGUEL ZABALLA.-** Profesión: Abogado.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 16 de octubre de 1965.- DNI: 17.686.759.- Domicilio real: Guayra 2053, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).- 31 de Octubre de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva.- Aclaración: **HERNÁN MIGUEL ZABALLA.-** Documento: Tipo: Pasaporte N° AAA941401.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-17686759-1.- Domicilio real: Guayra 2053, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **FRANCO MIGNACCO.-** Profesión: Lic. en Administración de Empresas.- Estado civil: casado.- Nacionalidad: argentino.- Fecha de nacimiento: 24-12-1982.- Pasaporte: AAC116517.- Domicilio real: Dr. Chomnales 100, S.S. de Jujuy.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).- Abril, 28 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que SI ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- En caso afirmativo indicar: Me desempeño como Prosecretario de la CAEM (Cámara Argentina de Empresarios Mineros), y como Presidente de la Cámara Minera de Jujuy.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **FRANCO MIGNACCO.-** Documento: Tipo: Pasaporte N° AAC116517.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-29676073-1.- Domicilio real: Dr. Chomnales 100 S.S. de Jujuy.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.-** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO





PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director Suplente de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **NICOLAS FERLA.**- Profesión: Abogado.- Estado civil: Soltero.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 27 de diciembre de 1981.- DNI: 29.608.191.- Domicilio real: Sinclair 2936, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada. De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) 31 de Octubre de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **NICOLAS FERLA.**- Documento: DNI N° 29.608.191.- CUIT/CUIL/CDI N° 20296081915.- Domicilio real: Sinclair 2936, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.**- Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director Suplente de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **NORBERTO CARLOS CANEVA** Profesión: abogado.- Estado civil: soltero.- Nacionalidad: argentina.- DNI/Pasaporte: 22.226.583.- CUIT/CUIL/CDI: 20-22226583-6.- Fecha de nacimiento: 01/11/1971.- Domicilio real: Av. Dorrego 2450, Torre Ciudad, Depto. 703.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Abril, 28 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que SI/NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **NORBERTO CARLOS CANEVA.**- Documento: Tipo D.N.I. N° 22.226.583.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-22226583-6.- Domicilio real: Av. Dorrego 2450, Torre Ciudad, Depto. 703.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.**- Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director de Minera Exar S.A. para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **IGNACIO HERNÁN CELORRIO.**- Profesión: Abogado.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 23 de julio de 1972.- DNI: 22.808.534.- Domicilio real: República Árabe Siria 3166 5to Piso, CABA, Argentina.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e

inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- 31 de Octubre de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **IGNACIO HERNÁN CELORRIO.**- Documento: DNI N° 22.808.534.- CUIT/CUIL/CDI N° 20228085341.- Domicilio real: República Árabe Siria 3166 5to Piso, CABA, Argentina.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.**- Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de miembro suplente de la comisión fiscalizadora de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **ATANASIO HERNÁN CELORRIO.**- Profesión: Abogado.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de nacimiento: 19 de Mayo de 1943.- DNI/Pasaporte: 4.415.058.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-04415058-2.- Domicilio real: Av. Del Libertador 3122, Piso 4o dpto. A Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 293 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 285 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- 31 de Octubre de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **ATANASIO HERNÁN CELORRIO.**- Documento: DNI N° 4.415.058.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-04415058-2.- Domicilio real: Av. Del Libertador 3122, Piso 4o dpto. A Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de miembro suplente de la comisión fiscalizadora de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **JORGE ERNESTO CÍCERO.**- Profesión: Contador Público.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: argentino.- Fecha de nacimiento: 29/11/1956.- DNI/Pasaporte: 12.007.418.- CUIT/CUIL/CDI: 20-12007418-1.- Domicilio real: El Ceibo N° 41 - B° Los Perales - S.S. de Jujuy.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 293 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 285 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-



San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Abril, 28 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que SI ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **JORGE ERNESTO CICERO.-** Documento: D.N.I. N° 12.007.418.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-12007418-1.- Domicilio real: El Ceibo N° 41- B° Los Perales- S.S. de Jujuy Denominación de la Entidad: MINERA EXAR S. A.- Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.- En caso de estar incluido en los incisos b) e i), adicionalmente deberá completar de las P.E.P. referenciadas en tales incisos: Nombre y Apellido: Martha Ángela Rosembluth.- Documento: Tipo D.N.I. N° 18.766.308 CUIT/CUIL/CDI N° 27-18766308-9.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director Suplente de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **WILLIAM THOMAS HODGSON.-** Profesión: ejecutivo.- Estado civil: casado. Nacionalidad: Canadiense. Fecha de nacimiento: 07-01-1953.- Pasaporte: AH833851.- Domicilio real: 335#40 Oaklands Av.- Toronto-Ontario-Canadá.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Abril, 28 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **WILLIAM THOMAS HODGSON.-** Documento: Tipo N° CUIT/CUIL/CDI N° Domicilio real: Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.-** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **LIANG BIN LI.-** Profesión: Ejecutivo.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: China.- Fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1967.- Pasaporte: E53575548.- Domicilio real: No. 9 Unit 2 Block 4, No. 21, South Changqing Road, Xinyu, China.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Octubre 31 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **LIANG BIN LI.-** Documento: Tipo N° CUIT/CUIL/CDI N° Domicilio real: Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de miembro titular de la comisión fiscalizadora de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **ALEJANDRO MARÍA MASSOT.-** Profesión: Abogado.- Estado civil: casado.- Nacionalidad: argentino.- Fecha de nacimiento: 13/08/1980.- DNI/Pasaporte: 28.381.089.- CUIT/CUIL/CDI: 20-28381089-6.- Domicilio real: Junín 1452, Piso 1o B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 286 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 293 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 285 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Octubre 31 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **ALEJANDRO MARÍA MASSOT.-** Documento: DNI N° 28.381.089.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-28.381.089-6.- Domicilio real: Junín 1452 1° B CABA.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.-** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-

Aceptación del cargo de Director de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **GABRIEL MARCELO RUBACHA.-** Profesión: Ingeniero.- Estado civil: casado.- Nacionalidad: argentino.- Fecha de nacimiento: 15-07-65.- DNI: 17.319.154.- Domicilio real: Borges 1162- Olivos- Pcia. de Buenos Aires.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Abril, 28 de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUESTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **GABRIEL MARCELO RUBACHA.-** Documento: DNI N° 17.319.154 CUIT/CUIL/CDI N° 20-17319154-6.- Domicilio real: Borges 1162- Olivos- Pcia. de Buenos Aires.- Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.-** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300,00.-





Aceptación del cargo de Director de **Minera Exar S.A.** para el que fui designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2018 y a partir de esa fecha.- A continuación, informo mis datos personales: Nombre: **XIAOSHEN WANG**.- Profesión: Ejecutivo.- Estado civil: Casado.- Nacionalidad: China.- Fecha de nacimiento: 09 de Octubre de 1968.- Pasaporte: E70152211.- Domicilio real: No. 6 Lane 229, Liushan Road, Shanghai, China.- Asimismo, declaro no estar comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (LSC), aceptando el carácter personal e indelegable del cargo, según lo previsto en el artículo 266 de la ley mencionada.- De igual forma, a los fines de cumplir con lo establecido en el art. 256 de la LSC Argentina constituyo domicilio especial en Palma Carrillo 54 of. "7", S. S. de Jujuy.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17745 \$300.00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP)- Octubre 31. de 2018.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **XIAOSHEN WANG**.- Documento: Tipo N° CUIT/CUIL/CDI N° Domicilio real: Denominación de la Entidad: **MINERA EXAR S.A.** Número Correlativo: Libro 1, Folio 374 Asiento 367.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
31 MAY. LIQ. N° 17804 \$300.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Sergio Gabriel Ruiz- Juez, en los autos caratulados: "EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RIO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRAN CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTIE. N° 7976472), que tramita ante el Juzg. de 1° Inst. y 13° Nom. Civ. y Com. (Conc. y Soc. N° 1) de la ciudad de Córdoba, mediante Sentencia N° 98 de fecha 08/04/2019, dispuso la apertura del Concurso Preventivo de la sociedad EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RIO CUARTO S.R.L., con domicilio en calle: Obispo Maldonado N° 3127 de Barrio San Vicente, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. La sindicatura designada es el estudio integrado por los Ctes. Salcedo Carlos Alberto, Tel.:(0351)155105876 y Teliczan Rosa Elena, Tel.:(0351)155102304, Tel. Estudio: (0351)4234202, con domicilio en calle Lima N° 90, 4to piso, dpto. 7, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. Los acreedores deberán presentarlas peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes ante la Sindicatura, hasta día 23/07/2019. Fdo. Andrea Belmara Llorente-Prosecretaria Letrada.-

29/31 MAY. 3/5/7 JUN. S/C

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE PUBLICACION DE AREAS LIBRES DISPONIBLES A TERCEROS
La **DR. HEBE DEL CARMEN MEYER**, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 2530-J-2019 caratulado: "PUBLICACIÓN DE VACANCIA Y SUPERFICIES A LIBERAR (LIBRES) DISPONIBLES A TERCEROS", dispuso por Resolución N° 26-J-2019 la publicación por UN (01) día en el Boletín Oficial y un Diario Local de: ESTADO LEGAL y ÁREAS LIBRES resultantes de derechos mineros en las condiciones de los Arts. 46, 50, 201 a 203 y ccts. del Código de Minería, Arts. 4, 12, 74 y 75 del Código de Procedimientos Mineros de Jujuy, en los expedientes:

SOLICITUD DE MINA POR NO PRESENTADA			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre
COCHINOCA	1669-F-2011	CAMPO VERDE	3103,68
RINCONADA	1874-M-2013	AMISTAD	3000,82
AFECTACION LEY PROVINCIAL N° 6097			
TILCARA	860-CH-2007	TRINIDAD 6	5622,05
TILCARA	861-CH-2007	TRINIDAD 7 -parcial-	6000

SOLICITUD DE MINA ABANDONADA-ELIMINADA			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre
RINCONADA	33-C-2001	CORTADERAYO	0

CANTERA POR NO PRESENTADA			
AFECTACION PARCIAL LEY PROVINCIAL N° 6097			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre
EL CARMEN	1816-C-2012	PIEDRAS ARGENTINAS	1

CANTERA POR NO PRESENTADA (terreno no privado)			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre
COCHINOCA	1775-V-2012	EL CARDON	
EL CARMEN	1870-V-2013	EL SOL	
EL CARMEN	1861-F-2013	LAJAS ARGENTINAS	
EL CARMEN	1830-L-2012	LEGUIZAMON	
EL CARMEN	1860-A-2013	LOS AMIGOS	
EL CARMEN	1144-M-2009	M.J.M.	
TUMBAYA	1917-C-2013	ESTEFANIA	
CANTERA CON PLAZO VENCIDO (terreno privado)			
Departamento	Expediente	Nombre	Sup. Libre
COCHINOCA	196-R-1990	FRANCISCO	
YAVI	51-R-1991	ELBA	
YAVI	249-R-1990	ERNESTO	

YAVI	194-S-1990	FRANCISCO
YAVI	250-R-1990	ISAURA
YAVI	251-R-1990	MARIO
YAVI	50-R-1991	NATALIA
YAVI	38-R-1991	OSCAR
YAVI	248-R-1990	PABLITO
YAVI	39-R-1991	PANCHO

Se HACER SABER que las áreas libres se encontrarán disponibles para petición de terceros, transcurridos **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde la fecha de publicación (Art. 29, tercer párrafo C.P.M.) en la sede del Juzgado Administrativo de Minas, en el horario de 7,30 a 12,30, encontrándose el Catastro Minero, requisitos y formularios de solicitud disponibles en la página www.minerajujuy.gob.ar. Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido con todos o el mayor número de requisitos legales exigidos a la presentación de la solicitud (Art. 11 C.P.M.). Los expedientes enunciados se encuentran a disposición de los interesados en Estrados del Juzgado Administrativo de Minas, debiendo ser requeridos por Mesa de Entradas en el horario establecido. **Publíquese por UN (1) DIA en Boletín Oficial y un Diario Local.** San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2019.

31 MAY. S/C

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-043914/15 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: UGARTE, GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL Y OTROS; Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en calle Tilquiza 1015 esquina Maíz gordo, B° Azopardo, individualizado como: Padrón A-31524, Parcela 1, circunscripción 1, Manzana 200, Sección 11 y Matrícula A-22620-31524 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2019. I- Conforme el informe actuarial y la incomparecencia del tercero Municipalidad de San Salvador de Jujuy y de los colindantes Daniel Choque, Daniela Angélica Choque, Carolina Eugenia Choque, Carlos Juan Choque, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. II- Atento lo informado por Secretaría, notifíquese por cedula al colindante Omar Antonio Choque la providencia de fs.88. III-A1 escrito de fs. 211: Conforme lo peticionado y lo informado a fs.195, librese nuevo oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, de igual tenor del que obra a fs.194, consignándose correctamente el nombre del demandado Adrián Manuel García Del Río - L.E . n° 4.240.463, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Ana Gabriela Alanca y/o a la persona que la misma designe. IV- Atento el informe actuarial y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra a Adrián Manuel García Del Río y María Rosa Pittaluga.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley, quedando a cargo de la parte interesada la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría. V.- Téngase presente la colocación del cartel indicativo con la intervención del Sr. Oficial de Justicia, conforme constancias de fs. 188/189.- VI.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mí Dra.- Ayme Lucía Apaza- Secretaria.- (Art. 162 C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17729 \$615.00.-

Por medio de la presente se hacer saber que en el Expediente N°: **B-168135/2007** caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ CORINA DANIELA c/ CASTAÑEDA LUCIA NELL Y, que tramita por ante Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocalía 5, se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 06 de Marzo del Año 2019. I- Atento el informe actuarial que antecede y.... en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a LUCIA NELL Y CASTAÑEDA. Firme, se designara como representante de la misma, al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. II- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la notificación a los demandados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. III- Notifíquese por cédula y a la demandada mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Fdo.: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal - Por ante mí: Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17612 \$615.00.-

Fdo. Dr. Enrique R. Mateo Juez - De La Sala II de da Cámara Civil y Comercial Vocalía 4 de La Provincia de Jujuy en el Expte C-071286/2016 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal C- 033478/2014 Gutiérrez Benjamin; Vargas Matilde C/ Estado Provincial, Estado Provincial y todos los que se Consideren con derecho sobre el inmueble a Usucapir", de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro ordéñese se notifique la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2019. Proveyendo al escrito de fs. 52: Téngase por aclarado lo requerido a la Dra. Carolina H. Orrillo Federici a fs. 50 segundo párrafo. Atento a ello y dando continuidad al trámite como lo solicita la nombrada letrada, cítese y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-3434, Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 2, Manzana 43 a Parcela 16, ubicado en la Ciudad de Humahuaca, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de quince días hábiles, haciéndose saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486).- Cítese a la Comisión Municipal De Humahuaca y al Sr. Antonio Silvano Maidana en su carácter de colindante, para que comparezcan en el término de quince días de notificados con más de dos días en razón de la distancia, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndose saber que la incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc.5° de la Ley 5486). Intímase a la actora a colocar el cartel con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del C.P. Civil (t.o. Ley 5486), debiendo acompañar fotografías certificadas en el plazo de quince días con una ampliación legal de dos días, en razón de la distancia. Notifíquese por cédula, a la Municipalidad de Humahuaca, al colindante Antonio Silvano Maidana por intermedio del Sr. Juez de Paz de Humahuaca, debiendo la presentante a modo de colaboración con el Tribunal acompañar el Oficio y Edictos dispuestos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 72 del C.P.C. Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez.- Ante mí: Dr.: Néstor A. De Diego - Secretario.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17763 \$615.00.-



Dr. Carlos Cosentini, Pte. de trámite en la Vocalía N° 7, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-129478/18, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva en Expte. Principal C-105347/17: Castro, Santos, Orellana, Angélica Dina c/ Rocha de Borda, Placida", hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 7 de Febrero del 2019.- Por presentada la Dra. Alejandra Melgar Decaroli, en nombre y representación de los Sres. Angélica Dina Orellana y Santos Castro, a mérito del instrumento que adjunta, y por constituido domicilio.- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la demandada Placida Rocha De Borda y/o sus herederos y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Parcela 39, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 23, Padrón P-7021, Matrícula P-9651, ubicado en calle Manuel Eduardo Arias N° 55, B° Belgrano de la ciudad de Palpalá, para que la contesten, dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C. - Conf. Modificación Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Asimismo librése edicto que se publicará por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- Ordénase asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Palpalá y en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.- Conf. Modif. Ley 5486).- De conformidad a lo establecido por el Art. 534 del C.P.C. (Ley 5486), cítese como terceros en esta causa (fs. 52 y vta. y 86 del Expte. N° C-105347/17, agregado por cuerdas) a los Sres. Miguel Ángel Zarapura, Estela Adriana Leithold, Orlando Sánchez, Adriana Caratoni, Marta Rivero y Perpetuo Sarapura, para que comparezcan dentro de los quince días de su notificación, a tomar conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- Ordénase la ANOTACION DE LITIS en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, consignándose los datos requeridos por dicho organismo.- Impónese a la parte la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración - Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 8 de abril de 2019.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17776 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. En el **Expediente N° 513-2352-2017**, caratulado **"GALLARDO JULIO ERNESTO"**-Reg. Ingresos Brutos A-1-14220-CUIT: 20-12257982-5- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Periodos fiscales: 01/2011 a 08/2017.-, con domicilio fiscal: Avda. Almirante Brown N° 946 San Salvador de Jujuy C.P. 4600. Provincia de Jujuy. Notifica al Contribuyente GALLARDO JULIO ERNESTO, la Corrida Vista en los términos del artículo 42° del Código Fiscal Ley 5791/2013 y modificatoria, que expresa: "San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018. Ref.: Nota N° 1282/2018- Expediente N° 513-2352-2017, en donde constan los ajustes e imputaciones efectuados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A efectos de ejercitar V. derecho de defensa lo emplazo para que dentro del término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, efectúen su descargo, acompañe la prueba documental que haga a su derecho, y ofrezca las restantes para ser proveídas en la oportunidad procesal correspondiente. Asimismo, surge que Ud. adeuda a esta Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 54/100 (\$64.590,54), por los periodos fiscales 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre) y 2017 (enero a agosto), monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal". Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 138° in fine...Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente. Fdo. Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Sergio Jonatan Ortiz, que en el **Expte. N° C-077803/16** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ORTIZ SERGIO JONATAN" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.- Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETAS CUYANAS S.A en contra de Sergio Jonatan Ortiz hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos diez mil ochenta y seis con catorce centavos (\$10.086,14), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (09/11/15) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la venciada (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00), conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado alcanzado; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa Cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- "Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17650 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-086936/17** "Ejecución de Sentencia BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA MEYER EKEL c/ CORZO EMILCE SOLEDAD", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2017. Avocase al suscripto como Presidente de Tramite en la presente causa conforme designación del Superior Tribunal de Justicia en fecha 12/05/2017. Téngase por presentado al Dr. Ekel Meyer, por derecho propio y en representación de BANCO MASVENTAS S.A. a mérito de la personería invocada y acreditada en el Expte. principal y por constituido domicilio. Visto lo solicitado y Art. 460, 461 y sgte. 472 y 478 y conc. del C.P.C. y Art. 35 de la Ley 1687, téngase por deducida ejecución de sentencia en contra de la Sra. Emilce Soledad Corzo, y en consecuencia y atento el informe actuarial que antecede, librése mandamiento de pago y citación de remate, por la cantidad de pesos quinientos mil ciento sesenta y nueve con cincuenta y dos ctvs. (\$15.169,52) que se reclaman por capital e intereses, con más la suma de pesos setecientos treinta y cinco (\$735,00) por I.V.A. de honorarios, con más la suma de pesos siete mil novecientos cincuenta y dos con veintiséis ctvs. (\$7.952,26) que se presupuestan por acrecidas legales en defecto de pago trábase Embargo sobre bienes

muebles de propiedad del demandado hasta cubrir las sumas debiendo designarse depositario judicial al propio accionado y en caso de negativa o impedimento a tercera persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En defecto de pago, cítese de remate para que en el plazo de cinco días concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo íntímasele a constituir domicilio legal, en el radio de los tres Kms., del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Notifíquese. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mí, Dra. Yamila Cazon- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17649 \$615,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-080285/19**: caratulado: "Ejecución de Sentencia y Honorarios: BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA- MEYER, EKEL c/ LOPEZ, JORGE RAUL", ordena se notifique al demandado Jorge Raúl López la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2018. Autos y Vistos: ...Considerando: Resuelve: 1. Mandar a llevar adelante la presente ejecución de Sentencia y Honorarios seguida por el BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA y el Dr. Ekel Meyer en contra Jorge Raúl López, hasta hacerse los acreedores íntegro del pago de la cantidad de pesos quince mil dos con setenta centavos (\$11.502,70 proveniente de planilla de liquidación de fs. 117 aprobada a fs. 121 del expediente principal y \$3.500 en concepto de honorarios regulados al Dr. Ekel Meyer a fs. 121 de los autos mencionados), con más los intereses desde el 28/05/09 dispuesto en la sentencia del expediente principal y hasta el efectivo pago de la manera indicada en los considerandos de esta Resolución. 2. Costas a cargo de la vencida (Art. 102 C.P.C.) 3. Regular los honorarios del Dr. Ekel Meyer en la suma de pesos mil seiscientos sesenta y siete (\$1.667), con más IVA si correspondiera. Esta suma será pasible de los mismos intereses que el capital desde la presente resolución. 4. Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notificar al demandado la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, dése intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Dr. Esteban Arias Cau-Juez- Sebastian Cabana-Juez Habilitado-Ante Mi: Dra. Ayme Lucia Apaza-Secretaria.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.) San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17648 \$615,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en **Expediente N° C-077825/2016** caratulado: Daños y Perjuicios: RIVAS JORDAN FRANCO LAUTARO c/ DEL GROSSO TOMAS LEONIDAS; DOMÍNGUEZ MARIO EFRÁIN; y Otros, se ha dictado el siguiente decreto. San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2018. I.- Atento a lo peticionado por la Dra. Julieta Landriel a fs. 67, de la demanda ordinaria interpuesta y su ampliación córrase traslado a Mario Efraín Domínguez para que la conteste dentro el plazo de quince días de notificado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial Intímese para que en el término otorgado ut supra constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de este Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado se encuentran a disposición de la interesada en Secretaría Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. II. Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C. II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag - Vocal- Ante mí Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria. Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días en letra 7- B sin agregados ni enmiendas. San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre del año 2018.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17743 \$615,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza Por Habilitación Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-017078/2016** caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALEJANDRA LUISA PIERANTONI" procede a notificar a la Sra. ALEJANDRA LUISA PIERANTONI, la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2018.- I.- Atento a lo solicitado y estado de autos, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa, en consecuencia, procédase a notificar por edictos a la demandada Sra. ALEJANDRA LUISA PIERANTONI, DNI. N° 16.329.003, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., íntimase al accionado a depositar la suma de Pesos dieciocho mil setecientos cincuenta y nueve con 39/100 (\$18.759,39) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos nueve mil (\$9.000,00) por acrecidas legales.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término íntímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza Por Hab.- Ante Mi. Dra. Alicia Aldonate- Sec.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17647 \$615,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-046260/2015**, caratulado: Daños y Perjuicios: SUAREZ HUGO ALDO c/ ZERPA JOAQUIN EZEQUIEL; JURADO VICTOR ALDO.- Secretario: Dr. Néstor A. de Diego- Secretario.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Jurado, Victor Aldo el siguiente Proveído de fs. 46: "San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2015. Téngase por presentado al Dr. Daniel Gustavo Ibáñez, quien lo hace en nombre y representación de Hugo Aldo Suárez, a mérito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregado a fs. 38, por parte y por constituido domicilio legal. De la demanda interpuesta, córrase traslado a VICTOR ALDO JURADO y JOAQUIN EZEQUIEL ZERPA, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera. (Art. 298 del C.P.C.). Intímase a los accionados para que, dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula y a Joaquín Ezequiel Zerpa por intermedio del Sr. Juez de Paz de Palpalá. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C. y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar las notificaciones dispuestas debidamente confeccionadas, las que deberán ser presentadas en Secretaría para control y posterior firma.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2019.





Atento lo solicitado por el Dr. Gustavo Darío Ávila y lo dispuesto por el art. 162 del C.P. Civil, notifíquese al accionado Víctor Aldo Jurado el proveído de fs.46 mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar el Edicto dispuesto debidamente confeccionado, el que será presentado en Secretaría para control y posterior firma. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez -. Ante mí: Dr.: Néstor A. de Diego-Secretario.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17720 \$615.00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-035548/2014 Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios BERNAL FERRUFINO BERNARDO ALFONSO VITO C/ RUIZ RANCISCO OMAR., NIVEL SEGUROS S.A. ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2015. De la Demanda ordinaria interpuesta y su ampliación, córrase Traslado a los Accionados BERNARDO VITO BERNAL FERRUFINO, ANAHI MILAGRO CARDENES Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SA., en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días hábiles con más la ampliación de diecinueve días en razón de la distancia para el tercero de los nombrados, contados partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Al escrito de fs. 38: Téngase presente y estese a lo ordenado precedentemente.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente. Notifíquese por cédula y a la ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SA. mediante Carta Documento, debiendo la parte interesada correr con los gastos que ello demande y con su confección.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Rosio Gismano -Pro Secretaria- Publíquese por tres (3) veces en (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- Fecha 08/05/19.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17677 \$615.00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial -Sala I- Vocalía 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-027381/2014: Caratulado Ordinario por Daños y Perjuicios: CHECA SARA NIEVES c/ LEON HECTOR HUGO, OBISPADO DE JUJUY, AVERO JOSE PABLO, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LTDA., SEGURCOOP SEGUROS LTDA., se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2018. I- Al escrito de fs. 337: Atento lo manifestado, hágase saber a la Cooperativa de Trabajo El Salvador Ltda., que el Dr. Pablo Adrián Rodríguez, ha renunciado, al patrocinio conferido. En consecuencia, intímese a la misma para que en el plazo de diez días comparezca a la presente causa con nuevo apoderado o patrocinante, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía. II.- Asimismo se hace saber al Dr. Pablo Adrián Rodríguez que deberá continuar con sus gestiones hasta que haya vencido el plazo señalado precedentemente, bajo pena de daños y perjuicios, debiendo tramitar la pertinente notificación a la comandatada COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LTDA.- III- Al efecto, librese Cédula de notificación a COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LTDA., en el domicilio que surge de fs. 299 de autos, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Pablo Adrián Rodríguez. Notifíquese por cédula. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez.- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- 3 de Mayo 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17676 \$615.00.-

Dr. Norberto A. Costamagna, Vocal N° 8 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el Expte. N° D-019026/17, caratulado: "Divorcio: ORQUERA, JULIO CESAR RAMON C/ LAGARTERA, MARIA FATIMA DE JESUS", se ha dictado la siguiente providencia: Pedro de Jujuy, Mayo 03 del 2019.- I.- Proveyendo escrito que antecede y demás constancias de autos, cúmplase con lo solicitado como se pide.- II.- En consecuencia se ordena notifíquese a la demandada señora MARIA FATIMA DE JESUS LAGARTERA (DNI N° 13.910.307) en proveído de fecha Mayo 17 del 2017 conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil, publicándose edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, ambos con cargo de diligenciamiento a la letrada solicitante.- III.-...Fdo. "Dr. Norberto Costamagna, Vocal Tribunal de Familia, ante mí Dra. Fabricia Romina Melano Singh, Secretaria".- San Pedro de Jujuy, Mayo 14 de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17741 \$615.00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en Expte. N° C-050571/15 Caratulado: "Ejecutivo: LANGUIDEY JUAN MANUEL C/ OVEJEIRO ALDO DANIEL", hace saber al Sr. OVEJEIRO ALDO DANIEL, que se ha dictado la siguiente Resolución de fs. 70: "San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo del 2019.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el SR. LANGUIDEY JUAN MANUEL, en contra del Sr. Ovejeiro Aldo Daniel hasta hacerse el acreedor integro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos nueve mil (\$9.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa " Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/05/2011, con mas I.V.A. si correspondiere. 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de ley. 3) Diferir la regulación de honorarios de los letrados hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación. 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C) 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar - Dr. Diego Armando Puca Ante Mí Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo del 2019.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17744 \$615.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-079273/16, caratulado: "Acción Reivindicatoria: GASPAS, MARÍA ESTER C/ ARAOZ, ELSA", se hace saber a la demandada Sra. ARAOZ, ELSA, las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 3 de mayo de 2019.- Proveyendo la presentación de fojas 177: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos (fojas 171/175, 156 y 157), notifíquese la providencia de fojas 102 a la accionada, mediante Edictos (Art. 162 del C.P.C.).- II.- Notifíquese por cédula y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez Ante Mí: Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada".- Providencia de fojas 102: San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2017. 1) Téngase presente el informe actuarial obrante a fs. 131 vta.- 2) Proveyendo el escrito obrante a fs. 101, a la declinación de notificación, ha lugar. 3) Atento las constancias de autos, notifíquese la presente providencia y la de fs. 66, a la Sra. Elsa

Araoz en su domicilio real, haciéndose saber a la misma que en caso de no comparecer por sí o con nuevo apoderado en el plazo de Diez Días, se seguirá el proceso en rebeldía. 4) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación e edictos.-Secretaría N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2019.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17667 \$615.00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. HEREDIA JOSE, D.N.I. N° 23.334.801 que en el Expte N° C-50648/15, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ HEREDIA, JOSE", se dictó el siguiente Proveído de fs. 42:" San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 17/17vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado JOSE HEREDIA, D.N.I. N° 23.334.801, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs.17/17vta.:" San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase por cumplido lo requerido a fs. 12. punto II.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de JOSE HEREDIA, D.N.I. N° 23.334.801, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Siete Centos y Cinco Ctvos. (\$2.507,75.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos setecientos cincuenta y dos con treinta y dos Ctvos. (\$752,32.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisioné al Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en la Ciudad de Monterrico, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2.018.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17758 \$615.00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía N° IV: Por la presente se hace saber que en el Expte: B-181135/2008, caratulado: "Ordinario por Reparación Integral de Daños y Perjuicios: Santi Carmen Elizabeth c/ Flores Jorge Cayetano, Dirección Provincial de Desarrollo Ind. Minero...Y Otros", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 9 de Febrero del 2009: I- Téngase por ratificadas las gestiones realizadas por el Dr. Raúl Ángel Delgado, en nombre de Carmen Elizabeth Santi, a mérito de ratificación de gestiones que acompaña a fs. 6, la que queda agotada con esta presentación, debiendo en el futuro presentar título habilitante o actuar como patrocinante bajo apercibimiento de no dar curso a las presentaciones que no cumpla con dichos requisitos.- II.- De la demanda ordinaria interpuesta córrase traslado a los accionados Jorge Cayetano Flores: Dirección Provincial de Desarrollo, Industria, Minería, Comercial de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial, Instituto Jujeño de Colonización, Eugenia María Del Valle Cruz y Edgardo Martín Vargas, en los domicilios denunciados, para que la contesten dentro del plazo de quince días de notificados, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hicieren.- III.- Intímase a los accionados para que en igual plazo constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Cédula.- Fdo: Dr. Enrique Mateo - Juez- Ante mí: Dr. César Barea -Prosecretario.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2018.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 16925 \$615.00.-

Dra. Marisa E. Rondón - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, En El Expte. N° C-129.590/19, Caratulado: "Juicio Sumarísimo Por Cambio de Nombre: Montoya, Miriam Raquel - Gastón Rodolfo Valdez", hace saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de Gastón Rodolfo Valdez DNI N° 43.269.465, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de Quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local una vez al mes, durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2.019.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeros-Prosecretaria.-

31 MAY. 28 JUN. LIQ. N° 17247-17249 \$410.00.-

Dra. Marisa Rondón- Juez Habilitado Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-089319/17 caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: COLLETTI JOSE ANGEL MARTIN C/ BLACUTT JUAN CARLOS", hace saber al Sr. BLACUTT JUAN CARLOS que se ha dictado el siguiente Proveído a fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 26 de mayo del 2017.- Téngase por cumplimentado por el Dr. Saman Pablo Quinteros con lo ordenado a fs. 6.- atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Blacutt, Juan Carlos, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos cuarenta y siete mil (\$47.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos veintitrés mil quinientos (\$23.500,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2 Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Marisa



Rondon Juez Habilitada Dra. M. Emilia del Grosso Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2018.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17774 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-057530/15 caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ RUEDA DANIEL GERARDO, cita y emplaza al demandado SR. RUEDA DANIEL GERARDO D.N.I. N° 21.788.975, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos cuatro mil setecientos cuarenta y tres con cuarenta centavos (\$4.743,40) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos novecientos cuarenta y nueve (\$949) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2.017.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17759 \$615,00.-

Dr. Antonio Llermanos-Vocal Habilitado en el Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1, Vocalía N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la CAUSA N° 1214/18, caratulado: "Calani Pablo s.a. Falsificación de Instrumento Público". Ldor Gral. San Martín", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procede por el presente notificar a: Calani Pablo DNI N° 30.675.855, argentino, de 34 años, soltero, alfabeto, gestor de automotores, con domicilio consignado en calle 20 de Febrero N° 73 B° San Martín de la Nueva Orán, Nacido el 17/02/1984, en la Ciudad de Orán, Provincia de Salta, hijo de Teodoro Calani y Carmen Zalazar, que dice: San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2019. Atento a que el imputado Calani Pablo no reside en el domicilio real denunciado conforme surge de los informes Policiales de fs. 161/170; notifique al encargado el proveído de fs. 144, mediante publicación de edictos. Cítese al mismo por Edictos para que comparezca a estar a derecho en el plazo de Cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (arts. 203,195 y 120 del C.P.Penal). Notifíquese y Oficiése. Fdo. Dr. Antonio Llermanos, Vocal Habilitado, ante Mí Dra. Carina Planckensteiner- Secretaria." Proveído de fs. 144 "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2018. Hágase saber a las partes que el Tribunal se integra con los Dres. Mario Ramón Puig, Ana Carolina Pérez Rojas, y el Suscripto como Presidente de Trámite art. 390 1° párrafo del C.P.P. de la Pcia... "Fdo. Dr. Antonio Llermanos, Vocal Habilitado, ante mí Dra. Silvana Anún, Firma Habilitada. Secretaria del Tribunal en lo Criminal N° 1, Voc. 2 de Mayo de 2.019.-

31 MAY. 03/05 JUN. S/C

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia del Juzgado N° 6, Secretaría N° 12 en el Expte. N° C-113690/2018 Caratulado Ejecutivo CACHI FACUNDO NICOLAS c/ MAURO EZEQUIEL MAMANI", Cita y emplaza al demandado SR. MAURO EZEQUIEL MAMANI para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos sesenta y cuatro mil (\$64.000) en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos doce mil ochocientos (\$12.800) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término opongan excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2.018.

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17686 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-126707/2018 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato, QUISPE LEOCADIO Y VEIZAGA BEATRIZ", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de QUISPE LEOCADIO D.N.I. 93.395.782 Y VEIZAGA BEATRIZ D.N.I. N° 92.007.341.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17540 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON ALFREDO JUSTO ROTONDO DNI N° 7.268.543 (Expte. N° D-27.601/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 22 de Marzo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17726 \$205,00.-

En el Expte. N° D-027201/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña EMILIA ALTAMIRANO y de DON MANUEL JESUS DIAZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña EMILIA ALTAMIRANO D.N.I. N° 9.634.097; y de DON MANUEL JESUS DIAZ D.N.I. N° 7.273.857.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17728 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-27068/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALBERTO ROMERO y MARIA

CRISTINA ARIAS solicitado por Rodríguez, Claudio Fernando", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ROMERO, (D.N.I. N° 7.278.429) y MARIA CRISTINA ARIAS, (D.N.I. N° 6.241.401).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Abril de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17727 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPIN ARIEL EMILIO.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2018.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 16956 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA ROSA NATIVIDAD DNI N° 10.746.186 (Expte. N° D-28.329/19).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 14 de mayo de 2019.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. 17761 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria; en el Expte. N° C-135090/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de YARVI, BRAULIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante YARVI, BRAULIO, D.N.I. N° 8.193.739, fallecido en fecha 09 de Enero del año 2013, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2019.-

31 MAY. LIQ. N° 17784 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Ref. Expte. C-083755/2017, caratulado "Sucesorio Ab Intestato De PARADA, ERNESTO ROMULO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante PARADA, ERNESTO ROMULO D.N.I. 7.259.514, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del C.P.C.). Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2.019.-

31 MAY. LIQ. N° 17782 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria en el Expte. N° C-129988/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CRUZ, LUCRECIA ISABEL" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante CRUZ LUCRECIA ISABEL DNI N° 13.224.138, fallecido en fecha 18 de Diciembre del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2019.-

31 MAY. LIQ. N° 17630 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-133393, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña MARAZ, NORMA ALICIA (D.N.I. N° 24.613.088).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador De Jujuy, 10 de Mayo de 2.019.-

31 MAY. LIQ. N° 17775 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C - 136086/19 caratulado: "Sucesorio ab intestato: CARMEN REINELDO VILTE -, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR. CARMEN REINELDO VILTE. declárese abierto el presente Juicios Sucesorio Ab-Intestato del SR. CARMEN REINELDO VILTE D.N.I. N° 7.284.345.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2.019.-

31 MAY. LIQ. N° 17719 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N°1- de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-112328/18 Sucesorio AB Intestato LEÓN, CARLOS SEGUNDO", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de CARLOS SEGUNDO LEÓN DNI 93.888.435. - Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderon - Juez - Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2018.

31 MAY. LIQ. N° 17731 \$205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte N° C-131050/19, caratulado,"SILVA DARDO ENRIQUE S/ Sucesión ab intestato" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don SILVA DARDO ENRIQUE, DNI. 93.767.087.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el termino de cinco días, empezándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a bienes del causante. Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Secretaría N° 1, Dra. Verónica Lorenzo Molina -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2018.-

31 MAY. LIQ. N° 17730 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte N° A-001509/1984, Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: FUENTEALBA ERICE ELISEO Y NAVARRO TRONCOSO". Cita y Emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña YOLANDA NAVARRO TRONCOSO D.N.I. 17.261.295. Prosecretario Dr. Mauro R. Di Pietro. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de Cinco Días. San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2.019.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17783 \$ 205,00